

01/25 espedienteari dagokionez, honako hau adierazten da, ofizioz:

Durango Kirolak lehendakaria den **Iker Joseba Txertudi Gaztelu** jaunak hurrengo hau:

Durango Kirolak Erakunde Autonomoko zerbitzu ekonomikoek kreditu likidorako eskubidea aitortzen dietela ondoren zerrendatzen diren subjektuei, eta eskubide hori eskatu ahal izango dela honako zenbatekoei eta arrazoiei erantzunez:

En relación de oficio con el expediente número **01/25**, se indica:

Don **Iker Joseba Txertudi Gaztelu**, como presidente de Durango:

Que, a favor de los sujetos que a continuación se relacionan, se reconoce por parte de los Servicios Económicos del Organismo Autónomo Durango Kirolak un derecho de crédito líquido y exigible por los importes y los motivos que en adelante se desglosan:

AZALPENA / DESCRIPCIÓN	ZENBATEKOA IMPORTE
Alta en FITNESS anual en vez de trimestral, por error.	240.00 €
FITNESS : concedido deportista de élite	21.00 €
	261.00 €
ABONO PISCINA : diferencia entre 2 individuales anuales y el familiar.	68.00 €
	68.00 €
NATA : error en la edad de inscripción	40.00 €
	40.00 €
	GUZTIRA: 369 €

Dagozkion zenbatekoak itzulketa onartzea.

Durango Kirolak lehendakariak agindu eta sinatzean du, Durangon, 2025eko otsailaren 18an.

Lehendakariak

Aprobar la devolución por los importes correspondientes.

Lo manda y firma el presidente de Durango Kirolak, a 18 de febrero de 2025.

El presidente

Durango, 20 de febrero de 2025
Iker Txertudi Gaztelu
Presidentea / Presidente

Elektronikoki izenpeturiko agiria
Documento firmado electrónicamente

RESOLUCIÓN SOBRE LA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE D. [REDACTED]

Con fecha de 10 de febrero de 2025 [REDACTED], Colg. ICAM 40144 y número de Documento de Identidad [REDACTED], del despacho Jurídico DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L. presenta un escrito, en representación de [REDACTED] con número de Documento de Identidad [REDACTED], mediante el cual formula una reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Durango como consecuencia de la sustracción, en fecha de 18 de abril de 2024, de los objetos personales que esta última tenía almacenados en las taquillas de los vestuarios del Campo de Fútbol de Arripausueta adscrito al Organismo Autónomo Administrativo «Durango Kirolak» (en adelante, OAA «Durango Kirolak»), mientras disputaba un partido de fútbol como integrante del equipo «San Ignacio B».

Resultando que, vista la documentación aportada en la reclamación y los informes emitidos tanto por el Técnico de Instalaciones como por la Gerencia del OAA «Durango Kirolak», queda acreditado que efectivamente en fecha de 18 de abril de 2024 se produjo la sustracción de objetos personales de [REDACTED] con número de Documento de Identidad [REDACTED] con la intervención directa de una tercera o terceras personas, mientras éste disputaba un partido de fútbol como integrante del equipo «San Ignacio B» en el Campo de Fútbol de Arripausueta ubicado en el área deportiva de Landako. Adjuntamos los citados informes como anexo a la presente resolución.

Resultando inequívoca la ruptura total del nexo causal entre el daño invocado y el funcionamiento del servicio, como supuesto para que pueda prosperar la acción de responsabilidad patrimonial (art. 32 y 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), al quedar acreditada la existencia de un acto delictivo, tipificado como tal en el Código Penal, en el que interviene directamente una tercera o terceras personas a las que se les debe imputar en exclusiva la comisión de un delito punible, lo cual excluye por completo al OAA «Durango Kirolak» de la citada responsabilidad patrimonial, más aun cuando este organismo en su propio reglamento de uso de las instalaciones deportivas determina la obligación de depósito de todos los objetos personales de las personas usuarias en las taquillas de las instalaciones deportivas y la exención de responsabilidad alguna en la custodia de las mismas.

Considerando que, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público referido a los principios de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, *«Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.»*

A vista de lo expuesto y habiéndose observado en el procedimiento administrativo preceptivo todos los trámites legales que resultan de aplicación, el presidente efectivo del OAA «Durango Kirolak», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y 92 de la LPACAP y en cumplimiento de las atribuciones que le están conferidas en virtud del artículo 9 de los estatutos del organismo que representa,

RESUELVE

Primero. - NO ADMITIR a trámite la reclamación por responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Durango presentada por [REDACTED], Colg. ICAM 40144 y número de Documento de Identidad [REDACTED], del despacho Jurídico DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L. en representación de [REDACTED], al quedar probada la ruptura total del nexo causal entre el daño invocado y el funcionamiento del servicio.

Segundo. - Ordenar la notificación de la presente resolución a las partes interesadas, dando cuenta del contenido de la misma al Consejo Rector del OAA «Durango Kirolak» en la primera sesión que se celebre para su posterior ratificación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabría interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, ante este mismo órgano, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados en la misma forma conforme a lo indicado en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la citada Ley, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Presidente efectivo del OAA «Durango Kirolak»

Durango, 21 de febrero de 2025

Iker Txertudi Gaztelu
Presidentea / Presidente

Elektronikoki izenpeturiko agiria
Documento firmado electrónicamente

INFORME REFERIDO A LA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR ██████████ EN REPRESENTACIÓN DE ██████████

Antecedentes

Con fecha de 10 de febrero de 2025 ██████████, Colg. ICAM 40144 y número de Documento de Identidad ██████████, del despacho Jurídico DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L. presenta un escrito, en representación de ██████████ con número de Documento de Identidad ██████████, mediante el cual formula una reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Durango como consecuencia de la sustracción, en fecha de 18 de abril de 2024, de los objetos personales que esta última tenía almacenados en las taquillas de los vestuarios del Campo de Fútbol de Arripausueta adscrito al Organismo Autónomo Administrativo «Durango Kirolak» (en adelante, OAA «Durango Kirolak»), mientras disputaba un partido de fútbol como integrante del equipo «San Ignacio B». Adjuntamos la citada solicitud como anexo I al presente informe.

Una vez recibida la mencionada reclamación se solicita al Técnico de Instalaciones del OAA «Durango Kirolak» que emita el correspondiente informe relativo a los hechos reflejados en la misma, el cual es presentado en fecha de 14 de febrero de 2025. Adjuntamos el informe emitido por el Técnico de Instalaciones como anexo II al presente informe.

Ante lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), procede que el OAA «Durango Kirolak», como organismo responsable de la gestión y funcionamiento del servicio en el que se ha producido el hecho lesivo emita el correspondiente informe motivado con respecto a la reclamación presentada.

Consideraciones jurídicas referidas a la reclamación presentada contra el Ayuntamiento de Durango por responsabilidad patrimonial manifiesta

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la LPACAP, ██████████, Colg. ICAM 40144 y número de Documento de Identidad ██████████, del despacho Jurídico DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L. y en representación de ██████████ con número de Documento de Identidad ██████████ presenta en tiempo y forma la correspondiente reclamación por responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Durango por la sustracción de objetos personales a esta última mientras disputaba un partido de fútbol como integrante del equipo «San Ignacio B» en el Campo de Fútbol de Arripausueta ubicado en el área deportiva de Landako.

Tal como establece el artículo 25.1 de los Estatutos del OAA «Durango Kirolak», la citada área deportiva de Landako forma parte del patrimonio adscrito a este organismo por parte del Ayuntamiento de Durango.

Debemos recordar que el artículo 5.3 de la LPACAP dispone que «3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación», hecho acreditado por la persona solicitante mediante el correspondiente medio válido en Derecho (art. 5.4 de la LPACAP).

A la hora de resolver la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada, debemos partir de que toda Administración Local se debe regir por el principio de responsabilidad derivado del artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), el cual establece que «las Entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) dispone que *«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.»*.

En todo caso y a tenor de lo dispuesto el citado artículo 32 y en el 34 de la LRJSP, para que pueda prosperar la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que concurren los supuestos que se detallan a continuación:

a) Un hecho imputable a la Administración, siendo suficiente acreditar que se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a la misma.

b) La persona padece un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado que no tenga el deber jurídico de soportarlo y que produce, en consecuencia, un detrimento patrimonial injustificado en su persona. El perjuicio tiene que ser real, evaluable económicamente, efectivo e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

c) La existencia de un nexo de causalidad directa entre el daño invocado que se imputa a la Administración y el funcionamiento anormal del servicio público en el que se ha producido.

d) No concurrencia de fuerza mayor, como hecho imprevisible o inevitable sin conexión alguna con el funcionamiento del servicio público.

Asimismo, al haberse producido los hechos en una instalación deportiva adscrita OAA «Durango Kirolak», nos debemos remitir a lo dispuesto en el Reglamento General de personas usuarias y normativa de uso de las instalaciones deportivas adscritas a este organismo. Adjuntamos el citado reglamento como anexo III al presente informe.

En lo referente a la custodia de los objetos depositados en las taquillas o vestuarios, el artículo 4.2 sobre normas de generales de acceso y utilización de las instalaciones del citado reglamento establece que *«2. DK no responde de la custodia de objetos depositados en taquillas o vestuarios ya que el depósito de los mismos no está respaldado mediante contrato de depósito por DK.»*.

A su vez, en el artículo 4.7 se hace mención expresa a la obligación de dejar la ropa y calzado en las taquillas.

«7. No se permite dejar la ropa y calzado en los vestuarios para conseguir una rotación adecuada de los mismos. Para tal fin están las taquillas.».

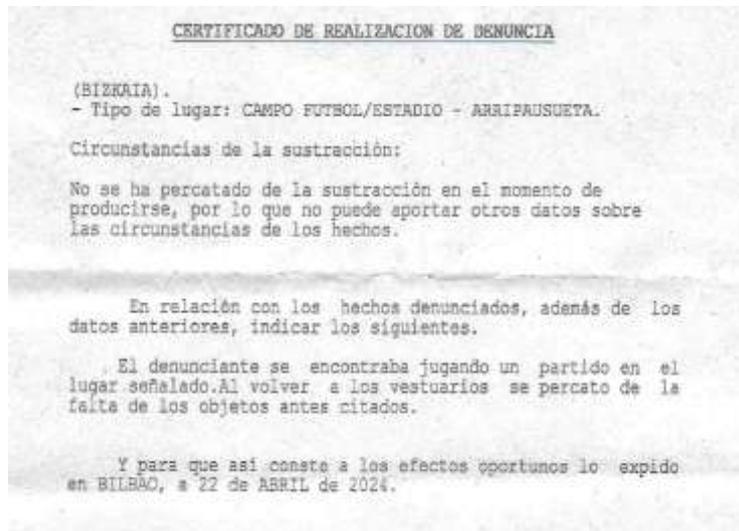
Finalmente, debemos hacer mención al artículo 1.4.12 del mismo reglamento, el cual dispone lo siguiente:

«12. La responsabilidad civil de los eventos deportivos organizados por las asociaciones y clubes deportivos, incluidas las sesiones de entrenamiento recaerá sobre los mismos. A este efecto deberán contratar la póliza de responsabilidad civil correspondiente, entregando a DK al principio de la temporada las una copia de la misma.».

Debemos añadir que el Reglamento General de personas usuarias y normativa de uso de las instalaciones deportivas adscritas al OAA «Durango Kirolak» se encuentra publicado en la página web del organismo y en consecuencia su contenido se encuentra accesible para toda la ciudadanía.

Una vez expuestas las consideraciones jurídicas correspondientes y realizado el análisis del contenido de la solicitud presentada y del informe del Técnico de Instalaciones del OAA «Durango Kirolak», debemos señalar lo siguiente:

- En el certificado de realización de denuncia de fecha de 22 de abril de 2024 presentado a modo de acreditación del daño producido, se menciona de forma expresa lo siguiente:



A tenor literal de lo reflejado en el citado certificado, en ningún momento se menciona que la persona denunciante depositara los objetos sustraídos en las taquillas dispuestas para tal fin, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.7 del Reglamento General de personas usuarias y normativa de uso de las instalaciones deportivas adscritas al OAA «Durango Kirolak», por lo que en ningún caso queda acreditado este hecho.

Además, vista la prueba grafica adjunta al informe emitido en fecha de 14 de febrero del presente año por el Técnico de Instalaciones del OAA «Durango Kirolak» y que se presenta a continuación, queda probado que los jugadores del San Ignacio Club de Fútbol no habían depositado sus pertenencias en las taquillas o jaulas del vestuario, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4.7 del citado reglamento.



Finalmente, añadir que, aunque hubieran depositado sus pertenencias en las taquillas y tal como hemos mencionado, el artículo 4.2 del reglamento establece que, en ningún caso, el OAA «Durango Kirolak» responde de la custodia de objetos depositados en taquillas o vestuarios.

- Tanto en la denuncia como en el informe emitido por el Técnico de Instalaciones, queda acreditada la existencia de un acto delictivo, tipificado como tal en el Código Penal, en el que interviene directamente una tercera o terceras personas a las que se les debe imputar en exclusiva la comisión de un delito punible, produciéndose en consecuencia la interrupción del nexo causal entre el daño invocado y el funcionamiento

del servicio, más aún cuando en el propio Reglamento General de personas usuarias y normativa de uso de las instalaciones deportivas se establece como obligatorio el uso de las taquillas para el depósito de las pertenencias de las personas usuarias, indicándose de forma expresa la no responsabilidad por parte del OAA «Durango Kirolak» sobre las mismas y, por lo tanto, la no existencia de deber de custodia.

La intervención directa y exclusiva de una persona tercera o personas terceras en la consecución del daño, e incluso la falta de prueba fehaciente de que efectivamente la propia persona perjudicada hizo uso adecuado de las taquillas, supone una ruptura completa del citado nexo causal con respecto a la presunta causante de la misma, en este caso el OAA «Durango Kirolak», exonera por completo a este organismo de la responsabilidad patrimonial solicitada, hecho reconocido por el Tribunal Supremo en diferentes sentencias.

Conclusiones finales

En virtud con lo expuesto, procedemos a realizar las siguientes consideraciones con respecto a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada:

Primera.- Vista la documentación presentada por la representación de la persona perjudicada y el informe emitido en fecha de 14 de febrero de 2025 por el Técnico de Instalaciones del OAA «Durango Kirolak», queda acreditado que efectivamente en fecha de 18 de abril de 2024 se produjo la sustracción de objetos personales de [REDACTED] con número de Documento de Identidad [REDACTED] con la intervención directa de una tercera o terceras personas, mientras éste disputaba un partido de fútbol como integrante del equipo «San Ignacio B» en el Campo de Fútbol de Arripausueta ubicado en el área deportiva de Landako.

Tal como establece el artículo 25.1 de los Estatutos del OAA «Durango Kirolak», la citada área deportiva de Landako forma parte del patrimonio adscrito a este organismo por parte del Ayuntamiento de Durango.

Segunda.- El Reglamento General de personas usuarias y normativa de uso de las instalaciones deportivas adscritas al OAA «Durango Kirolak» dispone en su artículo 4.7 la obligatoriedad de depositar los objetos personales dentro de las taquillas dispuestas a tal fin, indicándose, a su vez, de forma expresa (art. 4.2) la no responsabilidad por parte del OAA «Durango Kirolak» sobre las mismas y, por lo tanto, la no existencia de deber de custodia.

Este reglamento se encuentra publicado en la página web del organismo y en consecuencia su contenido se encuentra accesible para toda la ciudadanía.

A tenor literal de lo reflejado en el certificado de realización de denuncia emitido por la Ertzaintza y vista la prueba gráfica que se presenta en el informe del Técnico de Instalaciones del OAA «Durango Kirolak», no queda acreditado que [REDACTED] depositara sus pertenencias dentro de las taquillas, pero sí queda probado que los jugadores integrantes del equipo de fútbol «San Ignacio B» incumplieron la citada normativa de obligación de depositar sus objetos personales dentro de las taquillas dispuestas para tal fin por el OAA «Durango Kirolak».

Tercera.- La cuestión fundamental para atribuir al OAA «Durango Kirolak» la responsabilidad patrimonial por un hecho lesivo contra una tercera persona reside en probar la existencia de un nexo causal entre el daño ocasionado y el funcionamiento normal o anormal del servicio.

En este caso podemos afirmar que, el hecho de tratarse de un acto delictivo en el que interviene directamente una tercera o terceras personas a las que se les debe imputar en exclusiva la comisión de un delito punible, produce la ruptura total del citado nexo causal y por lo tanto, se excluye por completo al OAA «Durango Kirolak» de cualquier responsabilidad patrimonial derivada de este hecho, más aun cuando este organismo en su propio reglamento de uso de las instalaciones deportivas determina la obligación de depósito de todos los objetos personales de las personas usuarias en las taquillas de las instalaciones deportivas y la exención de responsabilidad alguna en la custodia de las mismas.

En consecuencia, por todo lo expuesto se propone la INADMISIÓN a trámite de la reclamación formulada en concepto de responsabilidad patrimonial por parte de [REDACTED] en representación de [REDACTED]:

Y para que conste y surta los efectos que correspondan, se emite el presente informe, sin perjuicio de otro de mejor criterio fundado en derecho, en Durango, a 20 de febrero de 2025.

ASIER
VICANDI
ELORRIAGA
- 30645050B

Firmado
digitalmente por
ASIER VICANDI
ELORRIAGA -
30645050B
Fecha: 2025.02.20
15:50:37 +01'00'

Gerente del OAA «Durango Kirolak»

N Ref. AX 2025/302 - 6021084712

AYUNTAMIENTO DE DURANGO

████████████████████, Colg. ICAM 40144 y número de DNI ██████████, y del despacho Jurídico **DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L.**, con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo Pintor Rosales Nº 18, 1º Dcha., 28008 Madrid (Madrid), nº de teléfono ██████████ y email: ██████████, en representación de ██████████ **A** con NIF ██████████, comparece y **MANIFIESTA:**

Que al amparo de lo establecido en los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 67 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, viene a formular **SOLICITUD DE RECLAMACIÓN PREVIA DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, con arreglo a los siguientes, reclamación que ésta parte solicita se realice mediante la vía simplificada con base a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 39/2015, con arreglo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Que el pasado 18 de abril de 2024 sufrió mi mandante la sustracción de sus objetos personales mientras disputaba un partido de futbol como integrante del equipo "San Ignacio B" el cual se desarrollaba en el Campo de Futbol Arripausueta cuando sujetos desconocidos accedieron a los vestuarios sustrayendo a mí mandante objetos personales que tenía almacenados en las taquillas de dichos vestuarios.

SEGUNDO. - Como consecuencia de estos hechos presentó la oportuna Denuncia cuya copia se adjunta al presente escrito.

TERCERO. - A consecuencia de los hechos anteriormente descritos sufrió mí representado un perjuicio en su patrimonio por los bienes sustraídos, los cuales se cuantifican en la cantidad de 830 euros conforme al siguiente desglose:

- Teléfono móvil valorado en 800 euros.
- Cartera valorada en 30 euros.

CUARTO. - Que la responsabilidad del siniestro recae sobre la Administración ante la que tengo el honor de dirigirme por y ello por cuanto omitió la prestación del servicio público al que viene obligado, consistente en una correcta custodia de los objetos personales almacenados por los usuarios de las instalaciones deportivas municipales cuya titularidad ostenta, labor que fue realizada sin la debida diligencia.

En efecto, se hace patente, la existencia de un daño sin que medie obligación jurídica de soportarlo, evaluado y cuantificado económicamente, en necesaria relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos, evidenciándose esta en la debida falta del mantenimiento, cuidado y conservación de la vía que compete a la Administración hoy reclamada y cuya inobservancia, terminó por provocar el accidente que os ocupa, con la consecuente causación de los daños y perjuicios que ahora se reclaman.

QUINTO.- Como prueba documental que acredita los hechos enumerados, acompañamos a la presente demanda los siguientes documentos:

Documento 1: **Escritos de Autorización y no indemnización**, que acreditan la representación del letrado firmante así como no seguirse, por estos mismos, hechos, ninguna otra reclamación en vía distinta a la presente.

Documento 2: Denuncia interpuesta frente al demandado.- Que acredita y determina la realidad de los hechos y la comunicación frente a la autoridad competente.

Documento 3: Comprobante de asistencia al partido de futbol

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.- La competencia para iniciar y resolver el procedimiento corresponde al titular del Departamento de Responsabilidad Patrimonial, de la Administración actuante a la que nos dirigimos, de conformidad con las previsiones del art. 53 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- PRETENSIÓN SUSCITADA.- Que **AYUNTAMIENTO DE DURANGO** es responsable de los daños ocasionados en el vehículo con matrícula Campo de Futbol Arripausueta, Barrio Arripausueta 2, 48200,, al ser la Administración titular de la vía en que se produce el siniestro anteriormente descrito, por la omisión en el correcto

mantenimiento y cuidado de la vía, en condiciones óptimas para la circulación de vehículos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 53 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el presente supuesto se dan todos los requisitos para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la administración por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Dicha responsabilidad establecida en la propia Constitución en su artículo 106.2, encuentra su desarrollo normativo en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nuestra jurisprudencia viene exigiendo los siguientes requisitos para el nacimiento de la responsabilidad:

- 1.- Producción de un DAÑO.
- 2.- Relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento de la Administración.
- 3.- Que el daño sea susceptible de ser evaluado económicamente, efectivo e individualizado.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 (LRJ-PAC) y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (RCL 1954/1848) , ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración. , De acuerdo con tal jurisprudencia los requisitos en cuestión son los siguientes:

- a) Lesión física directa consecuencia del funcionamiento del servicio público. ,*
 - b) Que no exista fuerza mayor. ,*
 - c) Que el daño sufrido sea efectivo, evaluable e individualizado.*
 - d) Vínculo entre la lesión y el agente que la produce, es decir, entre el acto dañoso y la Administración. Además, el TS viene estableciendo reiteradamente, en sentencias por ejemplo de 11 febrero 1995 (RJ 1995/2061), 25 febrero 1995 (RJ 1995/2096), 10 febrero 1998 (RJ 1998/1452), que la responsabilidad patrimonial se configura como objetiva bastando para declararla que como consecuencia directa de aquella se haya producido un daño real. Se subrayan en relación con el nexo causal una serie de aspectos (STS 10.2.98).*
- A) que entre las diversas concepciones, con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores, cuya inexistencia hubiera evitado aquél.*
- B) No son admisibles otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o*

exclusivo para producir el resultado dañoso, pues irán en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial.

c) La consideración de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo se reserva para aquellos que suponen fuerza mayor, intencionalidad de la víctima o negligencia de ésta, de modo que estas circunstancias hayan sido determinantes de la lesión.

D) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o de dolo o negligencia de la víctima corresponde a la Administración.

En todo caso, es esencial para la determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, por muy objetiva que ésta sea, la contemplación de un nexo causal, como relación entre el acto y el daño, prescindiendo de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación se produzca dentro de sus funciones propias, como recuerda el TS en sentencia de 26 de abril de 1993 (RJ 1993/2744).

Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el art. 142.5 de la actual Ley 30/92 de 26-XI (RCL 1992/2512, 2775 y RCL 1993, 246) y art. 4.2 del RD 429/93 DE 26-3 (RCL 1993/1394, 1765).

III.- FONDO DEL ASUNTO

Acerca de la responsabilidad patrimonial de la Administración en el cuidado, mantenimiento y conservación de las carreteras, se ha pronunciado de forma reiterada la jurisprudencia, siendo buen ejemplo de ello la reciente **Sentencia de la Audiencia Nacional (Contencioso), sec. 8ª, S 18-06-2018, rec. 588/2017** y así:

El concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración, consagrado en el art. 106.2 de la Constitución Española y desarrollado por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y actualmente por la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la configuración que de esta figura ha ido construyendo la jurisprudencia, viene exigiendo para que resulte viable la reclamación de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos que no tenga obligación de soportar y que sea real, concreta y susceptible de evaluación económica; que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que, por tanto, exista una relación de causa-efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que ésta sea producida por fuerza mayor (STS de 20/06/06).

La naturaleza de responsabilidad objetiva impone que no sólo no es menester demostrar, para exigir aquella responsabilidad, que los titulares o gestores de la actividad administrativa que ha generado un daño han actuado con dolo o culpa, sino que ni siquiera es necesario probar que el servicio público se ha desenvuelto de manera anómala, pues los preceptos constitucionales y legales que componen el régimen jurídico aplicable extienden la obligación de

indemnizar a los casos de funcionamiento normal de los servicios públicos. Debe, pues, concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. No existirá entonces deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será imputable a la Administración.

Es sabido que la responsabilidad de las Administraciones públicas, en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos; en el artículo 139, apartados 1 y 2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa, que determinan el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado, habiéndose precisado en reiteradísima jurisprudencia que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos, en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado.

En este sentido, haciéndose eco de una pacífica y consolidada doctrina jurisprudencial, la STS de 10/10/07 recuerda:

«(...)Es cierto que la principal característica de la responsabilidad patrimonial es su carácter directo y objetivo, en el doble sentido de que la reclamación se formula frente a la Administración actuante sin necesidad de concretar al funcionario causante del daño, y de que la responsabilidad, y por tanto la obligación de indemnización, nace sin necesidad de que exista culpa, ni siquiera ilicitud o anormal funcionamiento de la Administración, pero ello tampoco convierte, a través de esta institución, a la Administración en una aseguradora universal de cualquier daño que sufran los particulares. La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, así lo ha reiterado, por todas sentencias de 7 de febrero de 1.998, 10 de febrero de 2.001 y 26 de febrero de 2.002, al afirmar que: "para que nazca la responsabilidad patrimonial de la Administración, y que ahora contempla expresamente

el artículo 141.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, redactado por Ley 4/1999, de 13 de enero al disponer que "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley..."; es necesario que el daño sea antijurídico al no existir deber de soportarlo pues lo contrario convertiría a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales, lo que no resulta acorde con el significado de la responsabilidad extracontractual aunque sea objetiva o por el resultado, como declaró esta Sala, entre otras, en su Sentencia de 7 de febrero de 1.998 (recurso de casación 6282/93, fundamento jurídico tercero)».

(...)

SEXTO:

Es tando debidamente acreditado y siendo un hecho admitido en la resolución administrativa impugnada que en la producción del accidente de tráfico sufrido por los recurrentes influyó, como causa eficiente, la existencia de una mancha de gasoil y aceite en la vía, sin que se evidencie la concurrencia de otra causa imputable a la víctima, y estando acreditado que dicho accidente tuvo las consecuencias lesivas que se describen en los informes médicos obrantes en el expediente, la cuestión litigiosa se concreta en determinar si la existencia de dicha mancha deslizante comporta la responsabilidad patrimonial del Ministerio de Fomento por existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el evento lesivo, es decir, si cabe atribuir a las condiciones de prestación del servicio público la causa del daño en el que se fundamenta la pretensión indemnizatoria deducida frente a la Administración.

Para ello se ha de valorar si la presencia de esa mancha en la vía, atendiendo a las circunstancias concurrentes, determinó que el riesgo inherente a su utilización por parte del recurrente haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

Pues bien, no hay constancia del momento en que se produjo el vertido ni de la forma en que se produjo. Y, en cuanto a los recorridos del servicio de vigilancia, en los partes aportados consta que, el día 11 de marzo de 2015, los servicios de mantenimiento y vigilancia hicieron un recorrido por la A-1, entre los p.k. 12 y 43,30, entre las 14:30 y las 15:10 h. De manera que, habiéndose producido el accidente a las 18:35 h, en el pk 24,450, podemos entender que habían transcurrido como mínimo tres horas y media.

Entiende la Sala que el transcurso de más de tres horas desde el último recorrido por el lugar de los servicios de vigilancia y mantenimiento es un lapso de tiempo que no permite considerar que se cumplen los estándares de seguridad exigibles a la titular de la vía.

En consecuencia, no se pueden apreciar datos ciertos que permitan concluir que el título de imputación a la Administración queda enervado por una actuación diligente o una situación de imposibilidad de actuación ante esa circunstancia ciertamente generadora de un peligro para la seguridad vial. Siendo a la Administración a quien correspondía desvirtuar la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el accidente que da lugar a la reclamación indemnizatoria, lo que no se ha producido en el presente caso.

Y ello porque, aun cuando la conclusión a la que llega la Administración sea razonable, lo cierto es que no es una conclusión unívoca en un recto análisis de

los hechos y circunstancias concurrentes, pues se fundamenta en hipótesis carentes de elementos probatorios sólidos e incontestables en cuanto a la permanencia de la mancha en la calzada . El hecho de que no se hubiera producido ningún otro accidente antes es un dato, pero nada más, puesto que no es comparable el riesgo que la existencia de sustancias deslizantes implica para vehículos de cuatro ruedas con el riesgo para una motocicleta, y no hay constancia, lógicamente, del número de vehículos de dos ruedas que pudieron circular por la zona afectada por el vertido.

Por ello, hemos de apreciar la concurrencia de la necesaria relación de causalidad entre las condiciones de prestación del servicio público y el accidente origen de los daños cuya indemnización se solicita por los recurrentes.

IV - RESPECTO A LA TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

“Artículo 96 Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común

1. Cuando razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento así lo aconsejen, las Administraciones Públicas podrán acordar, de oficio o a solicitud del interesado, la tramitación simplificada del procedimiento. En cualquier momento del procedimiento anterior a su resolución, el órgano competente para su tramitación podrá acordar continuar con arreglo a la tramitación ordinaria.

2. Cuando la Administración acuerde de oficio la tramitación simplificada del procedimiento deberá notificarlo a los interesados. Si alguno de ellos manifestara su oposición expresa, la Administración deberá seguir la tramitación ordinaria.

3. Los interesados podrán solicitar la tramitación simplificada del procedimiento. Si el órgano competente para la tramitación aprecia que no concurre alguna de las razones previstas en el apartado 1, podrá desestimar dicha solicitud, en el plazo de cinco días desde su presentación, sin que exista posibilidad de recurso por parte del interesado. Transcurrido el mencionado plazo de cinco días se entenderá desestimada la solicitud.

4. En el caso de procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, si una vez iniciado el procedimiento administrativo el órgano competente para su tramitación considera inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación de un procedimiento simplificado.

5. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado prevista en el apartado 2.

6. Salvo que reste menos para su tramitación ordinaria, los procedimientos administrativos tramitados de manera simplificada deberán ser resueltos en treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento, y constarán únicamente de los siguientes trámites:

- a) Inicio del procedimiento de oficio o a solicitud del interesado.
- b) Subsanación de la solicitud presentada, en su caso.
- c) Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de cinco días.
- d) Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado.
- e) Informe del servicio jurídico, cuando éste sea preceptivo.
- f) Informe del Consejo General del Poder Judicial, cuando éste sea preceptivo.
- g) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma en los casos en que sea preceptivo. Desde que se solicite el Dictamen al Consejo de Estado, u órgano equivalente, hasta que éste sea emitido, se producirá la suspensión automática del plazo para resolver. El órgano competente solicitará la emisión del Dictamen en un plazo tal que permita cumplir el plazo de resolución del procedimiento. El Dictamen podrá ser emitido en el plazo de quince días si así lo solicita el órgano competente. En todo caso, en el expediente que se remita al Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente, se incluirá una propuesta de resolución. Cuando el Dictamen sea contrario al fondo de la propuesta de resolución, con independencia de que se atienda o no este criterio, el órgano competente para resolver acordará continuar el procedimiento con arreglo a la tramitación ordinaria, lo que se notificará a los interesados. En este caso, se entenderán convalidadas todas las actuaciones que se hubieran realizado durante la tramitación simplificada del procedimiento, a excepción del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente.
- h) Resolución.

7. En el caso que un procedimiento exigiera la realización de un trámite no previsto en el apartado anterior, deberá ser tramitado de manera ordinaria."

En su virtud,

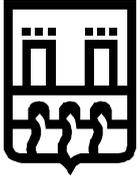
SOLICITA.- Que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud acuerde tener por formulada la **RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** frente al **AYUNTAMIENTO DE DURANGO** que en el mismo se contiene, iniciando el oportuno expediente por el que en definitiva se acuerde indemnizar al reclamante en la cuantía de **830 euros**, por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito.

Por ser de Justicia que pido en Madrid, a 10/02/2025.



ANEXO (Relación de documentos)

- Documento 1: Poder General Para pleitos que acredita la representación con la que se actúa.
- [REDACTED] Documento 2: Denuncia interpuesta frente al demandado.- Que acredita y determina la realidad de los hechos y la comunicación frente a la autoridad competente.
- Documento 3: Comprobante de asistencia al partido de futbol
-



DURANGO
Udala • Ayuntamiento

Administrazioa - Administración DK

INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA RECLAMACIÓN RECIBIDA 14/2025/ID OE

En base a los hechos acontecidos el 18 de abril de 2024 en un vestuario de centro deportivo Arripauseta, se solicita indemnización al ayuntamiento de Durango.

El solicitante indica que se sustrajeron varios objetos personales de las taquillas de los vestuarios mientras el dueño disputaba un partido de futbol en dichas instalaciones.

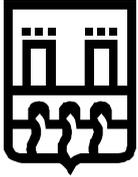
Primero.- Indicar que de acuerdo con el reglamento de uso de las instalaciones de Durango Kirolak, es el club organizador del partido, el Ezkurdi KT en este caso, el responsable de todo lo que suceda durante el transcurso de sus actividades y al que deben derivar dicha reclamación si fuera pertinente.

Segundo.- Indicar que el mismo día del suceso el personal de mantenimiento de la instalación remitió un email a las 21:45h indicando lo siguiente:

Buenas ----- , se ha producido un robo al club de San Inazio , tenían partido contra los de Ezkurdi Senior B . He hablado con uno de los entrenadores y parece ser que al llegar al descanso sobre las 20.00 todo estaba bien , pero al terminar he oido voces y me aproximado al vestuario numero 2 donde se ha producido el robo, te adjunto lo que han robado y como se han encontrado los chavales todo el vestuario. Los municipales han venido y han tomado nota , he hablado tambien con los arbitros para el tema del acta . Tambien contar con los nombres de quienes han jugado a padel .

*Uno de los chicos de san inazio al tener iphone a podido ver que la ubicación coincidía con Juan de Garay (barakaldo) y la otra zabalburu.
En fin . Un saludo.*

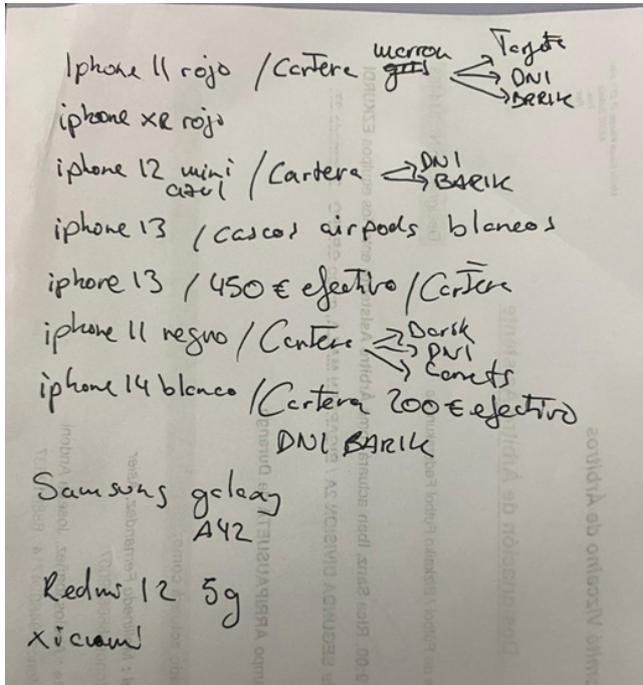




DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Administrazioa - Administración DK



Tercero.- Durango Kirolak, a fin de reducir estos sucesos, dispone de jaulas con candados en la instalación, que pone a disposición de los clubes responsables, en las cuales depositar mochilas u otros objetos de valor.

Durango, 14 de febrero de 2025
Enrique Pérez Erdozain
Técnico de instalaciones ·
Instalazio teknikaria

Elektronikoki izenpeturiko agiria
Documento firmado electrónicamente



Reglamento General de personas usuarias y normativa de uso de las instalaciones deportivas.

0- INTRODUCCION

Durango Kirolak (en adelante DK) es un Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Durango con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuyo objetivo principal es facilitar a la ciudadanía de Durango el acceso a la práctica deportiva, promoviendo para ello el desarrollo del deporte en su más amplia acepción

El objeto de este Reglamento es regular el uso de las instalaciones deportivas municipales de Durango y el régimen de las actividades que se organizan, y al que cualquier persona podrá acceder siempre que las utilice de acuerdo con la presente normativa, y previo abono, en su caso, de las tasas o precios públicos correspondientes. Así mismo tiene por objeto regular el régimen de uso y disciplina de dichas instalaciones.

DK ostenta la potestad de gobierno y administración de las instalaciones, incluyendo sus limitaciones de uso, programación, inspección y gestión. Se reserva así mismo el derecho a dictar, a través de su junta rectora, disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar el presente Reglamento que junto con las normativas específicas (horarios, tasas, etc..) estarán a disposición de la ciudadanía.

Las tasas y/o precios públicos aplicables a la utilización de las diferentes instalaciones y servicios que se presten en las instalaciones deportivas, serán las que establezca el Ayuntamiento, previo acuerdo de la Junta Rectora, a través de la correspondiente ordenanza fiscal de tasas y precios públicos.

DK tiene bajo su competencia las siguientes instalaciones deportivas,

- Área deportiva de Tabira: piscinas descubiertas, polideportivo, campos de futbol.
- Área deportiva de Landako: Landako I, Landako II y Arripausetas (campo de fútbol 7, campo de fútbol-rugby, pistas de padel y pistas de tenis)
- Frontón Ezkurdi Jai-Alai.
- Frontón San Fausto.

En cualquier caso, el presente Reglamento será igualmente de aplicación a las instalaciones deportivas que se incorporen en el futuro a la competencia del Organismo Autónomo.

I. DE LAS PERSONAS USUARIAS

Se considerarán como tales a todas aquellas personas que hagan uso de las instalaciones deportivas municipales o participen en alguna actividad física o deportiva.

I.1 TIPOS DE PERSONAS USUARIAS

Se distinguen tres tipos:

PERSONA USUARIA, que lo serán

- aquellas personas que esté abonadas a las instalaciones de las piscinas
- las que estén matriculadas en actividades o cursos
- las personas que utilicen o alquilen las instalaciones, o que realicen actividades de forma esporádica pagando el correspondiente precio público..

COLECTIVOS. Reciben esta denominación todas las personas usuarias que de forma colectiva utilicen las instalaciones deportivas para realizar actividades deportivas. Se distinguirán los siguientes tipos de colectivos:

- Clubes, equipos y asociaciones deportivas locales. Son quienes estén de alta como tales en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Durango, pudiendo formar parte de alguna competición deportiva.
- Centros Escolares. Se distinguirán aquellos colegios tanto públicos como privados que participan en programas y actividades deportivas desarrolladas por DK y aquellos otros que hagan uso de las instalaciones por libre.



Reglamento General de personas usuarias y normativa de uso de las instalaciones deportivas.

PÚBLICO GENERAL. Aquellas personas que asisten, en calidad de espectadores, a los espectáculos deportivos, entrenamientos y competiciones en las instalaciones de DK..

1.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Las personas usuarias, en cuanto al uso y disfrute de las instalaciones deportivas, gozarán de los siguientes derechos:

1. Recibir información de todo tipo de DK (instalaciones, horarios, precios, actividades, etc.).
2. Atención y trato correcto por parte del personal de DK, pudiendo solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier persona empleada o responsable de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estime oportuno.
3. Hacer uso de las instalaciones deportivas que alquilaron o reservaron, o de las actividades en que se hayan inscrito, en los horarios y períodos reservados siempre y cuando no se estén desarrollando actividades programadas que lo impidan, no se celebren acontecimientos deportivos autorizados por DK o sea imposible por inclemencias meteorológicas o avería no subsanable.
4. A realizar la actividad en la que se ha inscrito, siempre que el número de personas inscritas sea igual o mayor al mínimo prefijado.
5. A que los servicios se presten según los estándares comprometidos en la carta de servicios)
6. En caso de desajustes horarios por causas ajenas a las personas usuarias, podrán optar por prorrogar su hora si no estuviera programada, o cambiar a otra instalación si estuviera libre.
7. Las personas abonadas y usuarias podrán solicitar la devolución parcial o total del precio público abonado, en caso de que el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables a las mismas.
8. Conocer los datos de mediciones de calidad del agua (ph, nivel de cloro y temperatura), que tienen que estar expuestos al público.
9. Reservar instalaciones, preferentemente por Internet (www.durangokirolak.net) o en el cajero de trámites habilitado al efecto en el hall del polideportivo de Landako II.
10. Poder expresar libremente por escrito cualquier reclamación, duda, queja o sugerencia, y a tener contestación en un plazo máximo de treinta días.
11. Tener garantizada la confidencialidad y privacidad de los datos personales, según la legislación vigente.
12. Tener a su disposición la Carta de Servicio de DK.

Todas las personas usuarias de las instalaciones deportivas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Utilizar las instalaciones y servicios conforme a las normas de este Reglamento y disposiciones que lo desarrollen (normativa específica de cada instalación, etc.) y a las indicaciones que realice el personal de DK.
2. Tratar con respeto al resto de personas usuarias, público y personal de la instalación favoreciendo la labor del mismo.
3. Hacer un buen uso de las instalaciones y los elementos materiales, comportándose correctamente y ayudando a mantenerlas limpias y en buen estado.
4. Identificarse con nombre y apellidos, cuando así se lo requiera el personal de DK.
5. Utilizar el atuendo deportivo y calzado adecuado (diferenciando el utilizado fuera de las instalaciones y el del interior) a cada actividad.
6. Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de DK.
7. Abonar la valoración de cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo por cuenta del responsable o responsables del mismo. En el caso de asociaciones o clubs estos lo serán con carácter principal.
8. Pagar los precios públicos, y comunicar a DK los cambios de domicilio, teléfono, etc. por cualquiera de los medios habilitados al efecto (presencial, Internet, etc.).
9. Cumplir las obligaciones comunes y las obligaciones particulares de todas y cada una de las instalaciones y el resto de normas que emanen del presente reglamento..



1.3. RÉGIMEN DE LAS PERSONAS USUARIAS

1. Con carácter general los abonos y cuotas podrán ser de diferentes tipologías (familiares, individuales, anuales, trimestrales, etc.). Sus beneficios y regulación se realizará en las ordenanzas fiscales.
2. El acceso a las instalaciones será a través de la huella biométrica y, en casos excepcionales (mala calidad de la huella / negación de facilitar su huella), se facilitará el correspondiente carné. El coste del mismo será el consignado en la ordenanza fiscal de DK. A la persona usuaria que tenga una baja calidad de la huella, se le facilitará el primer carnet de forma gratuita, debiendo abonar los posteriores.
3. El carné es personal e intransferible y su uso por persona diferente de la titular llevará aparejada la aplicación del régimen sancionador.
4. El pago del precio público, en caso de no estar domiciliado, se realizará en el cajero de trámites, en la pasarela de pagos de la web o, excepcionalmente, en la recepción de DK.
5. La persona abonada que desee causar baja de esta condición deberá realizarla en el cajero de trámites, en la página web y en la recepción de DK (de forma presencial, teléfono o WhatsApp; siempre antes del 26 del mes anterior al vencimiento del abono).
6. Los recibos devueltos correspondientes a la cuota de abono deberán ser abonados de la forma en que se indique (volver a pasar el recibo impagado, pago mediante tarjeta o pago en metálico, en la recepción). Hasta realizar el pago, tendrá bloqueado el acceso a todas las instalaciones gestionadas por DK. Si estos no fueran pagados en el plazo establecido, automáticamente se procederá a dar de baja a la persona abonada y se procederá a realizar el cobro en la forma establecida en las ordenanzas fiscales municipales y en la legislación accesoria en materia de recaudación.

1.4. COLECTIVOS Y GRUPOS ORGANIZADOS

1. Las asociaciones y clubes deportivos legalmente constituidos serán considerados como los únicos representantes válidos del deporte de competición ante DK.
2. A los efectos del punto anterior se considerará que una asociación o club deportivo está legalmente constituido cuando tenga aprobados sus estatutos por la Dirección General de Deportes del Gobierno Vasco y esté inscrito en el registro de Asociaciones y Clubes Deportivos del Ayuntamiento.
3. Los clubes con sede social en Durango y que cumplan los requisitos anteriores, podrán utilizar las instalaciones deportivas y complementarias (vestuarios, almacenes, etc.) de DK para desarrollar sus actividades en los horarios y calendarios definidos sin pago alguno. El uso se realizará de acuerdo con el calendario y horarios fijados de antemano. Se podrá acceder a las instalaciones 20 minutos antes de la utilización y deberán abandonarlas 20 minutos tras finalizar su uso, en todo caso dentro del horario de la instalación.
4. La distribución de los horarios de uso de las instalaciones se realizará por DK una vez oídas las necesidades de los clubes interesados y serán válidos durante el desarrollo de una temporada deportiva, salvo que una situación excepcional le exigiera algún cambio.
5. Todos los clubes federados que soliciten espacios para jugar sus partidos de competición deberán entregar, obligatoriamente, una copia de su calendario de competición en DK.
6. La cesión de uso de las instalaciones se realizará mediante el correspondiente convenio bilateral.
7. Los equipos que no hagan uso de la instalación concedida por tres días, sin previa comunicación a DK, se les anulará la concesión (a excepción de causas de fuerza mayor, inclemencias climatológicas, etc.). Esta anulación será competencia de la persona que ejerza la presidencia y se pondrá en conocimiento de la Junta Rectora.
8. DK podrá suspender puntualmente las concesiones de uso de instalaciones y dependencias antes señaladas para otros usos que estime prioritarios de manera justificada, previa comunicación a los mismos. Esta suspensión será competencia de la persona que ejerza la presidencia y se pondrá en conocimiento de la Junta Rectora.
9. Los clubes podrán hacer uso de los espacios para reuniones, charlas,... habilitados por DK, previa solicitud de uso y reserva.
10. Para las competiciones oficiales los clubes deportivos deberán comunicar por escrito, con una antelación de 15 días, las actividades a desarrollar.
11. Los horarios de entrenamientos y competiciones oficiales se ajustarán a los horarios generales de las instalaciones deportivas, prefijadas en el calendario aprobado para cada instalación.
12. La responsabilidad civil de los eventos deportivos organizados por las asociaciones y clubes deportivos, incluidas las sesiones de entrenamiento recaerá sobre los mismos. A este efecto deberán contratar la póliza de responsabilidad civil correspondiente, entregando a DK al principio de la temporada una copia de la misma.



Reglamento General de personas usuarias y normativa de uso de las instalaciones deportivas.

13. La responsabilidad de los actos del público en las instalaciones durante la celebración de competiciones y espectáculos recaerá sobre las entidades organizadoras. Cualquier deterioro o rotura en las instalaciones que se origine su uso, serán por cuenta de la persona o entidad que efectuó la reserva de utilización. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la Federación y Club correspondiente, siendo el club local el responsable subsidiario de los desperfectos que originen los equipos contrarios.
14. Las entidades deportivas que cobren entrada para acceder a los encuentros deportivos deberán comunicarlo previamente a DK. Podrán hacer uso de las ventanillas de venta allí donde las hubiere, si bien será de su cuenta el personal para cobrar y realizar el control necesario para el buen funcionamiento del evento. Cuando se den estas circunstancias, en la reserva se incluirán la cancha de juego, graderíos, accesos, marcadores, megafonía y la limpieza de las áreas correspondientes.

2. DE LOS PRECIOS PUBLICOS.

Las tasas y precios públicos estarán sujetos a lo dictado por el Consejo Rector de DK y serán establecidos por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Durango.

2.1. EL COBRO

1. La administración y cobro de las tasas y los precios públicos establecidos se llevará a cabo por la Administración de DK. El pago e las cuotas se realizará con carácter previo al inicio del periodo de abono, curso o actividad
2. El pago de las cuotas se realizará preferentemente mediante recibo domiciliado. El número de cuenta lo podrá facilitar (en la recepción de DK, por email, por teléfono o por whatsApp), tras lo cual podrá domiciliar sus recibos por la página web o en el cajero de trámites.}-
3. En caso de no estar domiciliado el pago, podrá pagarse mediante otros medios de pago. Puede realizarse en el cajero de trámites (tarjeta y metálico), en la página web (tarjeta) o, de forma excepcional, en la recepción de DK (tarjeta y metálico).
4. En el caso de usuarios o usuarias menores de edad los últimos responsables del pago de los precios, serán los padres, madres o tutores/as legales.
5. Los abonos y las actividades domiciliadas se renovarán de forma automática salvo que el/la titular realice la baja antes del 26 del mes anterior, a través de la página web, en el cajero de trámites o, excepcionalmente, en la recepción de DK (de forma presencial, telefónica o WhatsApp)
6. Los equipos que deseen utilizar las instalaciones y no se trate de competiciones federadas tendrán que abonar el precio público correspondiente.

2.2. DEVOLUCIONES:

1. Se procederá a devolver las cantidades cobradas o se anularán las pendientes de cobro cuando la actividad no se realice por causas no imputables a la persona usuaria obligada al pago del precio. Por el contrario, si es la persona usuaria quien decide no asistir a la actividad a la que previamente se ha inscrito, no tendrá derecho al reintegro de lo ya pagado.
2. En el caso excepcional de que una persona usuaria, no pueda realizar la actividad a la que se ha inscrito por causa de salud acreditada médicamente, las personas usuarias con recibos trimestrales y anuales podrán recuperar la actividad, en un periodo no superior a tres meses tras la recepción del alta médica correspondiente.
3. Así mismo la Junta Rectora podrá determinar con carácter previo, las causas objetivas que pudieran dar lugar a la recuperación de la actividad, siempre y cuando se produzca dentro de los tres meses del cese de la causa objetiva, debidamente justificada.

2.3. RESERVAS:

1. Las reservas se podrán realizar
 - a. A través de la página web de DK, siempre que previamente se encuentre dado de alta en la base de datos de DK.
 - b. A través del cajero de trámites.
 - c. En la recepción de DK.
2. Se podrán realizar reservas con un máximo de anticipación de treinta días. El límite de reservas será de 2 horas por cada reserva. DK se reserva la opción de limitar más estas reservas, con el fin de evitar que unos pocos usuarios acaparen todas las horas disponibles en las instalaciones.



Reglamento General de personas usuarias y normativa de uso de las instalaciones deportivas.

3. Las reservas se considerarán definitivas y no se admiten cambios ni devoluciones.
4. Cuando por causas climatológicas que afecten gravemente a las pistas y resto de instalaciones y resulte imposible la práctica deportiva en condiciones normales, la persona interesada podrá solicitar el cambio de día, el mismo día de uso, al personal de la instalación y/o la recepción. El personal de mantenimiento se cerciorará de que la instalación está impracticable y el personal de recepción ofrecerá fechas alternativas para su disfrute. Sin la solicitud previa no se efectuará cambio alguno.

3. DE LOS CURSOS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

1. DK organizará anualmente cursos y campañas deportivas orientadas al desarrollo de la práctica deportiva, cuya oferta irá dirigida a todos los segmentos de la población.
2. Dichos cursos y campañas tendrán como objetivo primordial conseguir la máxima satisfacción de las personas usuarias y el fomento del deporte.
3. Por lo general los cursos se desarrollarán durante todo el año, ajustándose en la medida de lo posible a la demanda y a la estacionalidad.
4. Tanto los cursos como las campañas y torneos tendrán un número máximo y mínimo de personas inscritas para su desarrollo. En el caso de que no se superara el mínimo establecido no se iniciarán.
5. En cualquier momento, siempre y cuando haya plazas vacantes, podrá solicitarse la inscripción, entendiéndose esta indefinida mientras dure la actividad. Si alguna persona quisiera darse de baja deberá realizarla antes del 26 del mes anterior. (último día 25 del mes anterior).
6. El impago del Precio Público supondrá la baja automática en la actividad.- En el caso de que desee volver a apuntarse en cualquier otra actividad o servicio, deberá abonar previamente la cantidad pendiente.
7. DK recomendará realizar un reconocimiento médico de aptitud para la práctica deportiva y podrá exigirlo a cualquier usuario/a, previo al inicio de una actividad deportiva.

4. SOBRE NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES

1. El acceso a las instalaciones se hará, con carácter general, mediante la huella biométrica, el carné personal emitido por DK), o mediante el ticket o entrada adquirido previo pago del Precio público.
2. DK no responde de la custodia de objetos depositados en taquillas o vestuarios ya que el depósito de los mismos no está respaldado mediante contrato de depósito por DK.
3. Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o entidad que lo realice.
4. DK tiene suscrita póliza de responsabilidad civil que cubre los daños causados como consecuencia de la práctica deportiva en todas sus instalaciones, siempre y cuando se establezca una relación causa efecto entre el daño y el funcionamiento anormal del servicio.
5. La utilización de las instalaciones se hará siempre con atuendo deportivo y respetando la especificidad de cada una de ellas.
6. El orden de preferencia en los cursos/actividades será el siguiente:
 - a. Se tendrá plaza asegurada en el grupo al que se apunte, siempre que se acuda con un margen de antelación de 5 min al comienzo de la actividad.
 - b. Primeramente tienen plaza las personas del horario al que están apuntados, en segundo lugar las personas de esa actividad en otros horarios, en tercer lugar las personas apuntadas en multiactividad.
 - c. Los que vienen a probar no tendrán preferencia en ningún caso.
7. No se permite dejar la ropa y calzado en los vestuarios para conseguir una rotación adecuada de los mismos. Para tal fin están las taquillas.
8. Las taquillas serán utilizadas exclusivamente mientras se realiza la práctica deportiva y se permanece en las instalaciones. Una vez finalizada esta, la taquilla deberá quedar libre, en caso contrario se procederá a su apertura y depósito de los objetos hallados en la misma en un lugar habilitado al efecto, por un periodo máximo de 15 días.
9. No está permitido comer pipas, chicles, golosinas u otros productos alimenticios en el interior de las instalaciones, excepto en la zona señalada al efecto (ver anexo I)
10. No está permitido introducir objetos de cristal en el interior de las instalaciones
11. No está permitido fumar en las instalaciones (Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias) (ver anexo I)



Reglamento General de personas usuarias y normativa de uso de las instalaciones deportivas.

12. No está permitido beber ni vender alcohol, salvo las excepciones reguladas por ley (Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias). (ver anexo I)
13. No está permitido andar en bici, patines o patinetes en las instalaciones, salvo en las actividades programadas a tal fin
14. No está permitido desvestirse fuera de los vestuarios. Los cambios de vestimenta e indumentaria se realizarán exclusivamente en los vestuarios asignados a cada grupo o a cada actividad.
15. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente al otro sexo, exceptuando menores de 7 años, los cuales pueden acceder a vestuarios del sexo contrario, acompañados de un adulto.
16. Se permitirá a las personas transexuales elegir el vestuario y el baño del sexo con el que se identifiquen
17. Las Asociaciones o Clubes Deportivos que deseen colocar carteles publicitarios en los espacios habilitados para ellos en los espacios de competición deberán obtener previamente la autorización expresa de DK adjudicándose los espacios con criterios de proporcionalidad.
18. Con carácter general, en los recintos no se permiten la filmación, grabación o fotografías a personas, instalaciones u actividades sin autorización previa de DK. En el caso de que se hagan, se aplicará el régimen disciplinario que corresponda a las sanciones muy graves. En caso de que pudieran ser constitutivas de delito se pondrá en conocimiento de la policía.
19. Se prohíbe expresamente:
 - a. La introducción y exhibición en espectáculos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia, a la discriminación, al sexismo, etc.
 - b. La introducción en las instalaciones en las que se celebren espectáculos deportivos de toda clase de armas (salvo las portadas por agentes de la autoridad o escoltas en cumplimiento de sus funciones y siempre que este en activo) u objetos arrojados.
 - c. La introducción de bengalas o fuegos de artificio.
20. En lo referente al uso de vestuarios. Los colectivos o grupos organizados formados por menores de dieciséis años no podrán acceder al vestuario si no es en compañía de persona adulta responsable autorizada (profesorado, entrenador o entrenadora, etc.). Las personas usuarias deberán permanecer el tiempo indispensable para cambiarse de ropa y su aseo (máximo de 20 minutos)
21. No se permite acceder ensuciando la instalación (calzado embarrado,...).
22. No se permite la limpieza de las prendas deportivas dentro de los vestuarios.
23. No se permite el afeitado, la depilación, el despioje, la exfoliación, la manicura, la pedicura ni las actividades similares.
24. Es obligatorio el uso de las papeleras.
25. Los comportamientos vandálicos o el incumplimiento de la presente normativa dará lugar a la correspondiente sanción, que podrá ser individual o del colectivo responsable. Todo ello sin perjuicio del abono de los posibles gastos por los daños causado

NORMAS ESPECÍFICAS DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CONCRETAS.

5.1. PISCINAS CUBIERTAS (Landako II).

1. La utilización de esta instalación está destinada a la actividad física y el esparcimiento acuático de la ciudadanía, así como al aprendizaje y el perfeccionamiento de la natación. De igual modo, determinados espacios (calles o piscina completa) y horarios serán utilizados por los clubes deportivos o por DK para el desarrollo de sus actividades específicas.
2. DK no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a las personas usuarias que utilicen la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. A este efecto queda prohibida la entrada de menores de 12 años (a excepción de los programas o cursos organizados por el propio DK) si no van en compañía de una persona mayor de edad y que sea su responsable.
3. DK programará y colocará en lugar visible la distribución de las calles de la piscina, respetando las actividades que en la misma se desarrollan: baño libre, cursos y actividades y programas de clubes.
4. Las normas de utilización de la zona de hidromasaje estará en lugar visible, antes de acceder a las mismas.
5. Se dispondrá de elementos que permitan, la utilización de la piscina climatizada por personas con problemas de accesibilidad. Se evitará en lo posible cualquier tipo de elemento de equipamiento o constructivo, que impida o dificulte el uso de estas instalaciones por personas con diversidad funcional.
6. Durante las horas en que la piscina esté abierta al público, habrá personas socorristas debidamente tituladas.



Reglamento General de personas usuarias y normativa de uso de las instalaciones deportivas.

7. El aforo máximo de las piscinas será el que se determine en función de la legislación vigente y se publicara en el propio espacio.
8. Para acceder a los vasos de piscina es obligatorio,
 - a. ducharse previamente.
 - b. utilizar el gorro de baño.
 - c. utilizar chanquetas o zapatillas de baño que deberán depositarse en las baldas habilitadas para tal fin.
9. Para las personas usuarias está totalmente prohibido acceder a la zona de baño con ropa o calzado de calle. El personal al servicio de la instalación, cuando sea imprescindible su presencia, accederá con fundas plásticas para el calzado de calle.
10. La persona socorrista es responsable de la piscina y por ello ha de ser respetada en todo momento. Se deberán respetar los avisos emitidos por megafonía, el sentido de nado y la organización de calles establecida por DK, los horarios de cierre de la instalación, etc.
11. No se podrá correr por la playa de la piscina, realizar juegos molestos o peligrosos para el resto de personas usuarias, agarrarse o sentarse en las corcheras y saltar de las plataformas de salida.
12. Aquellas personas que deseen algún material para su práctica deportiva deberán solicitarlo al/a la socorrista y una vez finalizado su uso lo entregarán y repondrán en su sitio. Las aletas y palas (de carácter personal) sólo podrán ser utilizadas en las calles habilitadas como "calle con material".
13. No podrán entrar animales en la zona de baño, salvo en lo que se refiere a personas discapacidad visual, que podrán entrar acompañadas de su perro guía, si bien el perro no podrá entrar en los vasos.
14. Está prohibido el salto de cabeza.
15. Está prohibido el acceso a la zona de baño de personas que padezcan enfermedades de fácil transmisión por contacto directo o indirecto.

5.2. PISCINAS DE VERANO (Tabira)

1. En esta instalación se aplicarán las mismas normas que en la piscina cubierta.
2. La temporada oficial de apertura de esta instalación la decidirá la Junta Rectora de DK
3. Las malas condiciones meteorológicas no darán derecho a devolución del coste de la entrada.
4. Aquellas personas no abonadas a DK deberán pagar la correspondiente entrada individual o bono.
5. El aforo será el establecido en la correspondiente licencia de actividad.
6. En estas instalaciones se deberá respetar especialmente a las demás personas usuarias. Las escaleras son lugares lógicos de entrada y salida de la piscina. En la zona verde, no se podrá realizar juegos de balón, pelota, palas, globos de agua y similares que puedan molestar a las persona usuarias y perjudiquen al mantenimiento general de las instalaciones.
7. Está permitido jugar en las zonas habilitadas a tal efecto.

5.3. SALA FITNESS, SALA DE SPINING Y RESTO DE SALAS DEPORTIVAS

1. Tendrán acceso a estas salas las personas que previamente se hayan inscrito en esta actividad y hayan pagado el correspondiente precio público.
2. Se accederá a los espacios con calzado y atuendo deportivo que será diferente al utilizado en la calle.
3. Está prohibido el acceso a la sala fitness y a la sala de spinning a menores de 16 años. Entre 16-18 años pueden acceder a la misma con permiso paterno, materno o de tutor legal.
4. Una vez utilizado el material y equipamiento deberá dejarse en el lugar correspondiente y en las mismas condiciones en las que estaban (pesas, discos, barras y otro material de sala).
5. El personal técnico de la sala fitness asesorará y diseñará programas individuales a quienes lo soliciten y abonen la cuota correspondiente, en los horarios de presencia establecidos.
6. Es obligatorio el uso de una toalla cuando se va a utilizar las máquinas de la sala fitness y las bicis de spinning, y limpiarlas tras su uso.

5.4. PISTAS POLIDEPORTIVAS.

1. A la instalación sólo podrá accederse con ropa y calzado deportivo, incluidos entrenadores/as y otras personas de los clubes.
2. Los vestuarios a utilizar serán los indicados por el personal de control. En el caso de grupos, estos utilizarán los vestuarios colectivos.
3. Las reservas y uso de estas instalaciones se harán de acuerdo a lo estipulado en la este reglamento.



5.5. CAMPOS DE HIERBA ARTIFICIAL

El calzado de uso para estos campos deberá tener suela y tacos de goma, preferentemente multitacos y en la parte del talón, al menos, cuatro tacos.

5.6. DE LAS PISTAS DE TENIS, PADEL Y FRONTONES

1. Estas pistas acogerán los cursos, campañas y torneos que organice DK, competiciones de clubes locales y usos individuales de cualquier persona usuaria
2. Es obligatorio el uso de calzado y ropa deportiva.
3. Los frontones tendrán un uso preferente para las modalidades y juegos de pelota y frontón. No obstante podrán autorizarse otros usos deportivos para los cuales las instalaciones reúnan condiciones. También podrán tener otros usos que sean previamente autorizados.
4. El tiempo de uso será el contratado y pagado. El uso que exceda a lo pagado debería ser abonado según la tarifa de precios públicos vigentes.

5.6. ROCÓDROMO-BOULDER

1. El rocódromo-boulder es una instalación deportiva diseñada para la práctica de la escalada y sólo podrá ser utilizada para esa actividad deportiva.
2. La escalada es un deporte no exento de riesgos y que exige una preparación física y técnica específica. En consecuencia, la utilización del Rocódromo-Boulder conlleva la asunción voluntaria de dichos riesgos por quienes lo utilicen.
3. DK no se hace responsable de los daños sufridos por las personas usuarias por la incorrecta utilización del rocódromo-boulder o que sean consecuencia de su falta de preparación física y técnica. Sólo se hará responsable de los daños que sean consecuencia del mal estado de las instalaciones.
4. Para acceder al rocódromo-boulder es necesario cumplir los siguientes requisitos: Acceso por niveles.
 - a. En caso de no tener ningún nivel o al realizar el alta por primera vez, deberá conocer la instalación, el uso de los materiales y las medidas de seguridad. Las personas que ejercen la dinamización del rocódromo se encargarán de dar dichas explicaciones.
 - b. Solamente podrán darse de alta en el nivel "0" teniendo opción de a utilizar el rocódromo-boulder solo en horas de dinamización de lunes a viernes de 10:00-12:00 y de 17:00-21:00 bajo la supervisión del monitorado).
 - c. También podrá adquirir un cierto nivel realizando con aprovechamiento un curso de iniciación que realiza el propio Organismo.
 - d. Salvo en casos excepcionales, sólo será necesario acreditar la aptitud una sola vez. Los CONTROLES DE APTITUD los realizará el personal encargado de dinamizar el rocódromo-boulder, cuando las personas interesadas deseen acceder al nivel I, esta opción da derecho a utilizar el rocódromo-boulder en todo el horario de la instalación del rocódromo-boulder.
5. La edad mínima para poder utilizar el Rocódromo-Boulder será de 18 años. Las Personas de entre 14 y 18 años, precisarán del consentimiento escrito y firmado por su padre o madre, o persona tutora legal. En tal caso, sólo podrán acceder al nivel "0" y con presencia de monitorado. También podrán acceder las personas de hasta 14 años, pero deberán ir en compañía de su padre/madre, persona tutora legal, profesorado ó persona designada por madre, padre o tutor, que deberá igualmente tener la aptitud para utilizar el Rocódromo- Boulder: en este caso sólo podrán acceder al nivel "0" en el (horario de monitorado.
6. Las personas con derecho a utilizar el rocódromo-boulder podrán hacer uso de éste fuera de las horas en las que está el monitorado, previa solicitud a DK para este uso, debiendo cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Utilizar única y exclusivamente el boulder.
 - b. No podrán hacer uso del Rocódromo mas allá de la línea roja que separa el Boulder de la zona de escalada (con cuerda).
 - c. El material utilizado será por cuenta de la persona usuaria.
 - d. Las personas que no estén abonadas en la actividad, ni hayan pasado un Control de Aptitud podrán hacer uso del Boulder fuera de horas del monitorado si tienen la correspondiente licencia federativa. Deberán cumplir todo lo indicado en el punto anterior.
7. El Rocódromo deberá ser usado como mínimo por dos personas, asegurando una a la otra. Únicamente se permitirá el uso individual sin aseguramiento en la zona inferior sin sobrepasar la altura de la raya roja. La zona Boulder podrá utilizarse individualmente.
8. Será obligatorio mosquetonear todos los seguros con la mayor seguridad.



Reglamento General de personas usuarias y normativa de uso de las instalaciones deportivas.

9. El material técnico necesario para el uso de la pared será el arnés, cuerda y un sistema de frenado autobloqueante. Su uso será obligatorio y se realizará de la forma adecuada.
10. Es obligatorio utilizar "pies de gato". Igualmente, será necesaria la utilización de calzado deportivo para acceder a la cancha donde está situado el Rocódromo y a la zona Boulder.
11. No podrán estar escalando a la vez los dos miembros de la pareja. No podrán establecerse cruces de cuerdas de seguridad de diferentes parejas.
12. Para los seguros y las reuniones sólo deberán utilizarse los elementos específicos destinados al efecto. Deberán colocarse todos los seguros instalados en el transcurso de una vía o itinerario. Los descuelgues o reuniones no podrán ser utilizados por más de un escalador de forma simultánea.
13. Es aconsejable para quienes tengan menor dominio de la técnica de escalada, hacerlo en la forma TOP ROPE, es decir, con la cuerda colocada en el descuelgue.
14. No podrá rebasarse la altura de los primeros seguros sin estar asegurado o asegurada con cuerda bajo ningún concepto.
15. Está absolutamente prohibido ascender más allá de los descuelgues.
16. Es obligatorio el uso de dispositivos de aseguramiento automático o semiautomático.
17. Únicamente se permite la estancia en el recinto del rocódromo-boulder a quienes desarrollen su práctica en ese momento.
18. No podrán alterarse los elementos de la pared (cambio de presas, marcajes,...).ç
19. No podrán reservarse vías que no se estén utilizando.
20. El número de personas usuarias máximo en la utilización efectiva del Rocódromo será de 18.
21. DK se reserva el derecho de reservar parte o todo el Rocódromo- Boulder para el desarrollo de controles y cursos, los cuales serán avisados con la mayor antelación posible.

6. REGIMEN SANCIONADOR

1. El incumplimiento de las condiciones de utilización de las instalaciones de DK podrá dar lugar a la imposición de sanciones, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. En cualquier caso, la imposición de sanciones será la última medida que utilizará DK, entendiendo que el fin del mismo es esencialmente la implantación y desarrollo de la práctica deportiva.
2. El personal de la instalación tiene la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida, informando posteriormente a las personas con máxima responsabilidad en DK.
3. Los daños personales que pudieran producirse fortuitamente con ocasión de la utilización de las instalaciones y sus equipamientos y materiales de DK, no serán imputables ni exigible su resarcimiento a DK o al Ayuntamiento, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de las mismas, o trajeran relación causal del mal estado de las instalaciones o material.
4. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia de indemnización de los daños ocasionados en las instalaciones de DK.
5. En la graduación de faltas se tendrán en cuenta la reincidencia, la intencionalidad y la intensidad de los daños a las instalaciones públicas.
6. La competencia para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves corresponderá a la Presidencia de DK, a instancia de la gerencia del mismo. De las resoluciones se dará cuenta a la Junta Rectora
7. Las sanciones por infracciones muy graves corresponderán a la Junta de Gobierno de DK, a instancia de la presidencia del Organismo.
8. La tramitación de los expedientes se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.
9. No obstante, la Presidencia de DK podrá acordar cautelarmente la expulsión de la persona que supuestamente cometiere infracción en los casos en que pudiera perturbarse la normalidad del servicio.

6.1. GRADACION FALTAS

Se consideran faltas muy graves:

- La sustracción de bienes propiedad de DK o de otro/as usuarios/as.
- Causar, mediante mala fe o negligencia grave, daños en los locales, instalaciones o materiales cuya reparación importe más de 600 Euros.



Reglamento General de personas usuarias y normativa de uso de las instalaciones deportivas.

- La grave desconsideración con otras personas usuarias o con el personal de DK.
- Agredir, amenazar, provocar escándalos, atentar contra el honor de las personas.
- Grabar o fotografiar sin autorización.
- La reincidencia en 3 faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- Los desordenes públicos en las instalaciones deportivas o en sus accesos, cuando la conducta no merezca la consideración de muy grave.
- Causar mediante mala fe o negligencia grave, daños en los locales, instalaciones o materiales, cuya reparación importe más de 240 y menos de 600 Euros.
- La grave desconsideración con otras personas usuarias o con el personal de DK, insultos y aquellos comportamientos que sean contrarios a usos y costumbre.
- El acceso fraudulento a las instalaciones
- La reincidencia en 3 faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- Causar, mediante mala fe o negligencia, daños a locales, instalaciones o materiales, cuya reparación importe menos de 240 Euros.
- La desatención a las instrucciones del personal de DK o la ligera incorrección con otras personas usuarias

6.2. GRADACION SANCIONES

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a la siguiente gradación:

- Las infracciones muy graves con pérdida de la condición de usuario/a y prohibición de utilización de cualquiera de las instalaciones de DK desde 6 meses a definitiva.
- Las infracciones graves con pérdida de la condición de usuario/a y prohibición de utilización de cualquiera de las instalaciones de DK desde 1 a 6 meses.
- Las infracciones leves con prohibición de uso de cualquiera de las instalaciones de DK hasta un mes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El uso de determinados servicios podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mejor entendimiento de las personas usuarias.

SEGUNDA. Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento serán interpretados y resueltos, inicialmente por la administración.

La aprobación del presente Reglamento y las modificaciones, si las hubiera en el plazo de vigencia del mismo, se aprobarán inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Durango previa aprobación de la Junta Rectora de DK y se tramitará de acuerdo con la legislación local en la materia.

El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia, y su vigencia será indefinida.

El presente Reglamento será plenamente accesible para toda la ciudadanía.



Reglamento General de personas usuarias y normativa de uso de las instalaciones deportivas.

Anexo I

	Landako I		Landako II		Arripauseta	
	EUSK EZIN DA ERRE INSTALAKUNTZA OSOAN	CAST. EL CONSUMO DE TABACO NO ESTÁ PERMITIDO EN TODA LA INSTALACIÓN	EUSK EZIN DA ERRE INSTALAKUNTZA OSOAN	CAST. EL CONSUMO DE TABACO NO ESTÁ PERMITIDO EN TODA LA INSTALACIÓN	EUSK EZIN DA ERRE INSTALAKUNTZA OSOAN	CAST. EL CONSUMO DE TABACO NO ESTÁ PERMITIDO EN TODA LA INSTALACIÓN
Fumar	EZIN DA ALKOHOLA SALDU ETA KONTSUMITU INSTALAKUNTZA OSOAN	LA BENTAKONSUMO DE ALCOHOL NO ESTÁ PERMITIDA EN TODA LA INSTALACIÓN	SOILIK 20° BAINO GUTXIAGOKO AHOLKOLDUN EDARIAK SALDU ETA KONTSUMITU DAITEZKE	ÚNICAMENTE SE PERMITE LA VENTA/CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS < 20°	EZIN DA ALKOHOLA SALDU ETA KONTSUMITU INSTALAKUNTZA OSOAN	LA BENTAKONSUMO DE ALCOHOL NO ESTÁ PERMITIDA EN TODA LA INSTALACIÓN
Alcohol						
Comer	JATEA HORRETARAKO ZEHAZTUTAKO EREMUETAN ETA HARMAILETAN DAGO SOILIK BAIMENDUTA, ETA EZIN DIRA JAN INSTALAZIOAK HONDATU EDO ZIKINDU DITZAKETEN ELIKAGAIAK (PIPAK, FRUITU LEHORRAK...)	SOLO SE PERMITE COMER EN LAS ZONAS INDICADAS Y EN LAS GRADAS, NO ESTANDO PERMITIDOS AQUELLOS ALIMENTOS QUE PUEDAN DETERIORAR O ENSUCIAR LAS INSTALACIONES (PIPAS, FRUTOS SECOS, ...)	JATEA HORRETARAKO ZEHAZTUTAKO EREMUETAN ETA BELARTZAN DAGO SOILIK BAIMENDUTA, ETA EZIN DIRA JAN INSTALAZIOAK HONDATU EDO ZIKINDU DITZAKETEN ELIKAGAIAK (PIPAK, FRUITU LEHORRAK...)	SOLO SE PERMITE COMER EN LAS ZONAS INDICADAS, NO ESTANDO PERMITIDOS AQUELLOS ALIMENTOS QUE PUEDAN DETERIORAR O ENSUCIAR LAS INSTALACIONES (PIPAS, FRUTOS SECOS, ...)	JATEA HORRETARAKO ZEHAZTUTAKO EREMUETAN ETA HARMAILETAN DAGO SOILIK BAIMENDUTA, ETA EZIN DIRA JAN INSTALAZIOAK HONDATU EDO ZIKINDU DITZAKETEN ELIKAGAIAK (PIPAK, FRUITU LEHORRAK...)	SOLO SE PERMITE COMER EN LAS ZONAS INDICADAS Y EN LAS GRADAS, NO ESTANDO PERMITIDOS AQUELLOS ALIMENTOS QUE PUEDAN DETERIORAR O ENSUCIAR LAS INSTALACIONES (PIPAS, FRUTOS SECOS, ...)

(En Landako II el espacio autorizado para comer es el bar).

	Campo Tabira		Piscinas Tabira		Frontón Eskurdi	
	EUSK EZIN DA ERRE INSTALAKUNTZA OSOAN	CAST. EL CONSUMO DE TABACO NO ESTÁ PERMITIDO EN TODA LA INSTALACIÓN	EUSK ERRETZAILLENTZAT ATONDUTAKO GUNEAN BAINO EZIN DA ERRE	CAST. SOLO SE PERMITE EL CONSUMO DE TABACO EN EL ESPACIO DESTINADO PARA ELLO	EUSK EZIN DA ERRE INSTALAKUNTZA OSOAN	CAST. EL CONSUMO DE TABACO NO ESTÁ PERMITIDO EN TODA LA INSTALACIÓN
Fumar						
Alcohol	ALKOHOLAREN SALMENTA ETA KONTSUMOA DEBEKATUTA DAUDE INSTALAKUNTZA OSOAN	LA BENTAKONSUMO DE ALCOHOL NO ESTÁ PERMITIDA EN TODA LA INSTALACIÓN	SOILIK 20° BAINO GUTXIAGOKO AHOLKOLDUN EDARIAK SALDU ETA KONTSUMITU DAITEZKE	ÚNICAMENTE SE PERMITE LA VENTA/CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS < 20°	DEFINITZEKE DAGO	ESTÁ A FALTA DE DEFINIR
Comer	JATEA HORRETARAKO ZEHAZTUTAKO EREMUETAN ETA HARMAILETAN DAGO SOILIK BAIMENDUTA, ETA EZIN DIRA JAN INSTALAZIOAK HONDATU EDO ZIKINDU DITZAKETEN ELIKAGAIAK (PIPAK, FRUITU LEHORRAK...)	SOLO SE PERMITE COMER EN LAS ZONAS INDICADAS Y EN LAS GRADAS, NO ESTANDO PERMITIDOS AQUELLOS ALIMENTOS QUE PUEDAN DETERIORAR O ENSUCIAR LAS INSTALACIONES (PIPAS, FRUTOS SECOS, ...)	JATEA HORRETARAKO ZEHAZTUTAKO EREMUETAN ETA BELARTZAN DAGO SOILIK BAIMENDUTA, ETA EZIN DIRA JAN INSTALAZIOAK HONDATU EDO ZIKINDU DITZAKETEN ELIKAGAIAK (PIPAK, FRUITU LEHORRAK...)	SOLO SE PERMITE COMER EN LAS ZONAS INDICADAS Y EN LA HIERBA, NO ESTANDO PERMITIDOS AQUELLOS ALIMENTOS QUE PUEDAN DETERIORAR O ENSUCIAR LAS INSTALACIONES (PIPAS, FRUTOS SECOS, ...)	JATEA HORRETARAKO ZEHAZTUTAKO EREMUETAN ETA HARMAILETAN DAGO SOILIK BAIMENDUTA, ETA EZIN DIRA JAN INSTALAZIOAK HONDATU EDO ZIKINDU DITZAKETEN ELIKAGAIAK (PIPAK, FRUITU LEHORRAK...)	SOLO SE PERMITE COMER EN LAS ZONAS INDICADAS Y EN LAS GRADAS, NO ESTANDO PERMITIDOS AQUELLOS ALIMENTOS QUE PUEDAN DETERIORAR O ENSUCIAR LAS INSTALACIONES (PIPAS, FRUTOS SECOS, ...)

EBAZPENA

Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 21.1.f) artikulua babesean, tokiko gobernua modernizatzeko neurri buruzko abenduaren 16ko 57/2003 Legearen 1.1 artikulua idatzia.

2025eko otsailaren 25eko 40/2025/ZE kontu hartzailezako etete-eragozpena 2025/0659 dekretuaren bidez jaso da, Giza Baliabideen arduradunaren txostenarekin bat etorritik.

EBAZTEN DUT

2025eko otsailaren 26ean, hileko nominari dagokion honako gastu hau onartzea, xehetasun hauekin:

RESOLUCIÓN

Al amparo del artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, redactado por el artículo 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local

Levantado el reparo suspensivo de intervención 40/2025/ZE de 25 de febrero de 2025 mediante decreto 2025/0659 de acuerdo con el informe de la responsable de Recursos Humanos.

RESUELVO

Aprobar, con fecha 26 de febrero de 2025, el siguiente gasto correspondiente a la nómina del mes y detalle siguiente:

Ordainsariak / Retribuciones.	134,993.96 €
Gizarte segurantzaren atxikipena / Retención Seguridad	-9,603.90 €
PFEZaren atxikipena / Retención IRPF.	-23,266.88 €
Elkarkidetzaren atxikipena / Retención Elkarkidetzeta.	-2,170.35 €
Beste atxikipen batzuk / Otras retenciones y ajustes.	-378.33 €
GARBIA / LÍQUIDO	99,574.50 €
Elkarkidetzeta enpresaren kontura / Elkarkidetzeta a cargo de la	2,170.35 €

Eta horrela adierazten dut,

Lo manda y firma

Durango, 26 de febrero de 2025

Iker Txertudi Gaztelu
Presidentea / Presidente

Elektronikoki izenpeturiko agiria
Documento firmado electrónicamente

EBAZPENA

Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen, apirilaren 2ko 7/1985 legearen 21.1.f) artikuluan oinarrituta eta abenduaren 16ko, Tokiko Gobernu eraberritzeko neurriei buruzko 57/2003 legearen 1.1 artikuluan idatzitakoa kontuan hartuta,

2025eko otsailaren 26ko 07/25 kontu hartzailtzako etete-eragozpena 2025/0668 dekretuaren bidez jaso da, Giza Baliabideen arduradunaren txostenarekin bat etorritz.

RESOLUCIÓN

Al amparo del artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, redactado por el artículo 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Levantado el reparo suspensivo de intervención 07/25 de 26 de febrero de 2025 mediante decreto 2025/0668 de acuerdo con el informe de la responsable de Recursos Humanos.

EBAZTEN DUT

2025eko otsailaren 26a eginkorra datarekinin, **2025eko Urtarrilako nominaren 2. ordainketari** dagokion eta jarraian zehazten den gastua onartzea.

RESUELVO

Aprobar, con efecto 26 de febrero de 2025, el gasto correspondiente al **2º abono** de la **nómina** de **enero de 2025**, con el detalle siguiente:

Ordainsariak / Retribuciones.	102.70 €
Gizarte segurantzaren atxikipena / Retención Seguridad	-7.11 €
PFEZaren atxikipena / Retención IRPF.	-2.06 €
Elkarkidetzaren atxikipena / Retención Elkarkidetzeta.	0.00 €
Beste atxikipen batzuk / Otras retenciones y ajustes.	0.00 €
GARBIA / LÍQUIDO	93.53 €
Elkarkidetzeta enpresaren kontura / Elkarkidetzeta a cargo de la	0.00 €

Eta horrela adierazten dut,

Lo manda y firma

Durango, 26 de febrero de 2025

Iker Txertudi Gaztelu
Presidentea / Presidente

Elektronikoki izenpeturiko agiria
Documento firmado electrónicamente

02/25 espedienteari dagokionez, honako hau adierazten da, ofizioz:

Durango Kirolaken lehendakaria den **Iker Joseba Txertudi Gaztelu** jaunak hurrengo hau:

Durango Kirolak Erakunde Autonomoko zerbitzu ekonomikoek kreditu likidorako eskubidea aitortzen dietela ondoren zerrendatzen diren subjektuei, eta eskubide hori eskatu ahal izango dela honako zenbatekoei eta arrazoiei erantzunez:

En relación de oficio con el expediente número **02/25**, se indica:

Don **Iker Joseba Txertudi Gaztelu**, como presidente de Durango:

Que, a favor de los sujetos que a continuación se relacionan, se reconoce por parte de los Servicios Económicos del Organismo Autónomo Durango Kirolak un derecho de crédito líquido y exigible por los importes y los motivos que en adelante se desglosan:

AZALPENA / DESCRIPCIÓN	ZENBATEKOA IMPORTE
DUPLICIDAD ABONO INDIVIDUAL Y FAMILIAR	76.20 €

GUZTIRA: 76.20 €

Dagozkion zenbatekoak itzulketa onartzea.

Aprobar la devolución por los importes correspondientes.

Durango Kirolaken lehendakariak agindu eta sinatzean du, Durangon, 2025eko otsailaren 27an.

Lo manda y firma el presidente de Durango Kirolak, a 27 de febrero de 2025.

Lehendakariak

El presidente

Durango, 3 de marzo de 2025
Iker Txertudi Gaztelu
Presidentea / Presidente

Elektronikoki izenpeturiko agiria
Documento firmado electrónicamente

DURANGO KIROLAKen Jatorrizko
Presidentea den **Iker Txertudi Gaztelu**
Jaunak hurrengo hau

Don **Iker Txertudi Gaztelu**, como
Presidente de DURANGO KIROLAK,

ERABAKITZEN DU

RESUELVE

1. 01/25 (2025.02.20; 139.601,29 €; 110 faktura) zerrendan azaltzen diren fakturak onartzea.

1. Aprobar las facturas que figuran en la relación **01/25** (20/02/2025; 139.601,29 €; 110 facturas).

2. Ordainketa agintzea, Udal Diruzaintza atalak, legeak ezartzen dituen irizpideak bete direla baieztatu ondoren.

2. Ordenar el pago de la misma, una vez haya sido comprobada y cumplidos los extremos legalmente preceptivos por la Tesorería Municipal.

Eta horrela adierazten dizut, jakinearen gain izan zaitezen, eta bidezko ondorioetarako,

Lo manda y firma el expresado Presidente de Durango Kirolak,

Durango, 4 de marzo de 2025

Iker Txertudi Gaztelu
Presidentea / Presidente

Elektronikoki izenpeturiko agiria
Documento firmado electrónicamente

DURANGO KIROLAK - 2025

Relación de facturas para su aprobación

Erlazio Zk. / Núm. de relación
01/25

Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func. Econ.	Fecha fact. Partida	Descripción	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base	%IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado
												Vto.
1	2025000002	250135	02/01/2025	DK: ENE. TELEGIM. CLASES VIRTUALES.	B60656709-CUALIFIL S.L	165.00	34.65	0.00	0.00	0.00	199.65	C
					-							FACE 03/03/2025
41	3421	20501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROC. INFORMACIÓN ADO		165.00	21.00	34.65	0.00			199.65	
	2025000003	02421005778	02/01/2025	L2: ESCALERA KETTAL-PLUS 7P.	B48712368-FERRETERIA MIKELDI, S.L.	199.42	41.88	0.00	0.00	0.00	241.30	C
					-							FACE 03/03/2025
41	3425	21102	REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		199.42	21.00	41.88	0.00			241.30	
	2025000004	02421005777	02/01/2025	L2: PILAS ALCALINAS, BROCA, CABRESTANTE, ACOPLAMIENTO TORNI LLOS,BOMBA TRASVASE.	B48712368-FERRETERIA MIKELDI, S.L.	120.02	25.20	0.00	0.00	0.00	145.22	C
					-							FACE 03/03/2025
41	3425	21102	REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		120.02	21.00	25.20	0.00			145.22	
	2025000009	2025 0 500019	07/01/2025	TC: GRUPO ELECTRÓGENO (01-01 AL 06-01), SEGURO.	B95114294-ALQUILERES MAX DURANGO, S.L.	439.38	92.27	0.00	0.00	0.00	531.65	C
					-							FACE 08/03/2025
41	3422	21102	REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. Z.TABIRA (CORRECT.) ADO		439.38	21.00	92.27	0.00			531.65	
	2025000010	25000400	02/01/2025	DK: ENE. TRAININGYM PLATINIUM.	B04726873-INTELINOVA SOFTWARE S.L.	329.99	69.30	0.00	0.00	0.00	399.29	C
					-							FACE 08/03/2025
41	3421	20501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROC. INFORMACIÓN ADO		329.99	21.00	69.30	0.00			399.29	
	2025000011	25000042	08/01/2025	L1-L2: REPARACIÓN PUERTAS AUTOMÁTICAS.	B01263011-PORMANORTE, S.L.	755.74	158.70	0.00	0.00	0.00	914.44	C
					-							FACE 09/03/2025

Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func.	Fecha fact. Econ.	Descripción Partida	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado Vto.	
41	3423	21102	REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO I (CORRECT.) ADO		377.87 21.00	79.35	0.00			457.22		
41	3425	21102	REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		377.87 21.00	79.35	0.00			457.22		
7	2025000012	08-2025	08/01/2025	DK: CONSULTA PRÓRROGA CONTRATO, OBLIGACIÓN DE PRÓRROGA, PREVIO AVISO.	B71350615-FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ MATILLA, S.L.	150.00	31.50	0.00	0.00	0.00	181.50	C
					-						FACE 09/03/2025	
41	3421	22604	GASTOS JURIDICOS. DK ADO		150.00 21.00	31.50	0.00			181.50		
8	2025000014	P25CON0000588 96	03/01/2025	L1: 25-11-24 AL 18-12-24. JQ.GAS.	A81948077-ENDESA ENERGIA, S.A.U.	4,249.02	892.29	0.00	0.00	0.00	5,141.31	C
					-						FACE 11/03/2025	
41	3423	22103	COMBUSTIBLES (GAS, FUEL,...). LANDAKO I O		4,249.02 21.00	892.29	0.00			5,141.31		
9	2025000015	82	10/01/2025	DK: BOLIGRAFOS, CINTA ADHESIVA, FUNDA MULTITALADRO, SOBRES VELCRO, TACOS NOTA.	B95446977-PALACIO Y FAMILIA, SL	14.43	3.03	0.00	0.00	0.00	17.46	C
					-						FACE 11/03/2025	
41	3421	22001	MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE. DK ADO		14.43 21.00	3.03	0.00			17.46		
10	2025000016	9	10/01/2025	DK: MARCADOR FLUOR, CARPETAS REORGANIZABLES, TACO NOTAS.	B95446977-PALACIO Y FAMILIA, SL	39.88	8.37	0.00	0.00	0.00	48.25	C
					-						FACE 11/03/2025	
41	3421	22001	MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE. DK ADO		39.88 21.00	8.37	0.00			48.25		
11	2025000017	034847	13/01/2025	AR: 2024. EXTINCIÓN. 1011214 + EXTINTOR AFFF 6 LTS.	A48647291-SEGURIDAD INCENDIOS SERCOIN, S.A.	92.83	19.49	0.00	0.00	0.00	112.32	C
					-						FACE 14/03/2025	
41	3425	21101	REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (PREVENTIV ADO		48.83 21.00	10.25	0.00			59.08		
41	3425	21102	REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		44.00 21.00	9.24	0.00			53.24		

Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func. Econ.	Fecha fact. Partida	Descripción	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado Vto.	
12	2025000019	2025 0 500041	13/01/2025	TC: GRUPO ELECTRÓGENO (07-01 AL 13-01)9, SEGURO.	B95114294-ALQUILERES MAX DURANGO, S.L.	439.38	92.27	0.00	0.00	0.00	531.65	C
					-						FACE	
											15/03/2025	
41	3422	21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. Z.TABIRA (CORRECT.) ADO		439.38	21.00	92.27	0.00		531.65	
13	2025000020	2024-308	14/01/2025	2024. CAMPOS HIERBA ARTIFICIAL. MANTENIMIENTO.	A48150262-PARQUES Y JARDINES ABADIANO, S.A.	2,615.00	549.15	0.00	0.00	0.00	3,164.15	C
					-						FACE	
											15/03/2025	
41	3422	21101		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. Z.TABIRA (PREVENTIVO) ADO		795.22	21.00	167.00	0.00		962.22	
41	3425	21101		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (PREVENTIV ADO		1,819.78	21.00	382.15	0.00		2,201.93	
14	2025000023	P25CON0008433 86	10/01/2025	TG: 25-11-24 AL 17-12-24. TH. GAS.	A81948077-ENDESA ENERGIA, S.A.U.	1,322.74	277.78	0.00	0.00	0.00	1,600.52	C
					-						FACE	
											17/03/2025	
41	3422	22103		COMBUSTIBLES (GAS, FUEL,...). Z.TABIRA O		1,322.74	21.00	277.78	0.00		1,600.52	
15	2025000024	22501381	16/01/2025	L2: AQUA HANDS, BETOMIC, PUZLE FLOTANTE FORMAS, PUZLE FLOTANTE NÚMEROS, FANTASMAS.	B50301217-ELKSPORT DISTRIBUCIONES, S.L.	670.19	140.74	0.00	0.00	0.00	810.93	C
					-						FACE	
											17/03/2025	
41	3425	22110		MATERIAL TÉCN. Y ESPECIAL. LANDAKO II (DEPORTIVO) ADO		670.19	21.00	140.74	0.00		810.93	
16	2025000027	-38	17/01/2025	AR: SOPORTE ALTAVOCES ITH-300 MONACOR (8).	B48964332-URBASA ELEKTRONICA ETA TELEKOMUNIKAZIOAK	535.44	112.44	0.00	0.00	0.00	647.88	C
					-						FACE	
											18/03/2025	
41	3425	21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		535.44	21.00	112.44	0.00		647.88	
17	2025000028	45310084	17/01/2025	L2: HORAS TÉCNICO, MATERIAL Y DESPLAZAMIENTO.	A82496142-LIFE FITNESS-BRUNSWUCK IBERIA S.A.U.	341.27	71.67	0.00	0.00	0.00	412.94	C
					-						FACE	
											18/03/2025	
41	3425	21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		341.27	21.00	71.67	0.00		412.94	

	Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func. Econ.	Fecha fact. Partida	Descripción	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado Vto.
18	2025000029	TA7CT0047974	19/01/2025	TG: ENE. 946217147. TELÉFONO.	A82018474-TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	14.38	3.02	0.00	0.00	0.00	17.40	C
					-							FACE 20/03/2025
41	3422	22201		TELEFONO. Z.TABIRA ADO		14.38 21.00	3.02	0.00			17.40	
19	2025000030	TA7CT0047976	19/01/2025	TG: ENE. 946215047. TELÉFONO.	A82018474-TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	14.38	3.02	0.00	0.00	0.00	17.40	C
					-							FACE 20/03/2025
41	3422	22201		TELEFONO. Z.TABIRA ADO		14.38 21.00	3.02	0.00			17.40	
20	2025000031	TA7CT0047975	19/01/2025	TG: ENE. 946215032. TELÉFONO.	A82018474-TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	17.69	3.71	0.00	0.00	0.00	21.40	C
					-							FACE 20/03/2025
41	3422	22201		TELEFONO. Z.TABIRA ADO		17.69 21.00	3.71	0.00			21.40	
21	2025000032	2500000004	19/01/2025	DK: CERTIFICADO SSL. GESTIÓN E INSTALACIÓN.	B34040774-OMESA INFORMATICA, S.L.	281.00	59.01	0.00	0.00	0.00	340.01	C
					-							FACE 20/03/2025
41	3421	20501		ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROC. INFORMACIÓN ADO		281.00 21.00	59.01	0.00			340.01	
22	2025000033	4733423595	15/01/2025	L2: CUBREZAPATOS- DESECHABLES.	A08472276-WURTH ESPAÑA,S.A.	144.60	30.37	0.00	0.00	0.00	174.97	C
					-							FACE 21/03/2025
41	3425	21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		144.60 21.00	30.37	0.00			174.97	
23	2025000034	2025 0 500119	20/01/2025	TC: GRUPO ELECTRÓGENO (14-01 AL 20-01), SEGURO.	B95114294-ALQUILERES MAX DURANGO, S.L.	439.38	92.27	0.00	0.00	0.00	531.65	C
					-							FACE 21/03/2025
41	3422	21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. Z.TABIRA (CORRECT.) ADO		439.38 21.00	92.27	0.00			531.65	
24	2025000035	250140	20/01/2025	L2: BOBINA INDUSTRIAL AZUL (40).	B95229175-DESAIN INGEN MEDIOAMBIENTAL S L	368.00	77.28	0.00	0.00	0.00	445.28	C
					-							FACE 21/03/2025

Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func.	Fecha fact. Econ.	Descripción Partida	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado Vto.	
41	3425	22112	MATERIAL TÉCN. Y ESPECIAL. LANDAKO II (OTROS) ADO		368.00 21.00	77.28	0.00			445.28		
25	2025000036	2025/BILA/25000 17	20/01/2025	L1: TORRE ANDAMIO, MONTAJE Y DESMONTAJE, TRANSPORTE IDA Y VUELTA.	B84374982-TERMISER SERVICIOS INTEGRALES S.L.	726.08	152.48	0.00	0.00	0.00	878.56	C
					-						FACE 22/03/2025	
41	3423	21102	REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO I (CORRECT.) ADO		726.08 21.00	152.48	0.00			878.56		
26	2025000037	21	21/01/2025	AR: SALA CONTROL. COLOCAR KINGLAS, POLICARBONATO CON FORMA.	J95468732-JOSE LUIS ZENARRUZABEITIA LONGARAY-NEREA URIARTE L	340.00	71.40	0.00	0.00	0.00	411.40	C
					-						FACE 22/03/2025	
41	3425	21102	REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		340.00 21.00	71.40	0.00			411.40		
27	2025000039	7164	23/01/2025	AR: PELOTAS PADEL WILSON, TRANSPORTE.	B48978787-KIROL NAGUSIA, S.L.	190.00	39.90	0.00	0.00	0.00	229.90	C
					-						FACE 24/03/2025	
41	3425	22110	MATERIAL TÉCN. Y ESPECIAL. LANDAKO II (DEPORTIVO) ADO		190.00 21.00	39.90	0.00			229.90		
28	2025000040	E523501000007	23/01/2025	TC: GASÓLEO A. GRUPO ELECTRÓGENO.	B48231351-CECOSA HIPERMERCADOS, S.L.	149.31	31.36	0.00	0.00	0.00	180.67	C
					-						FACE 24/03/2025	
41	3422	22104	CARBURANTES. ZONA TABIRA. ADO		149.31 21.00	31.36	0.00			180.67		
29	2025000041	E523501000009	23/01/2025	TC: GASÓLEO A. GRUPO ELECTRÓGENO.	B48231351-CECOSA HIPERMERCADOS, S.L.	101.81	21.38	0.00	0.00	0.00	123.19	C
					-						FACE 24/03/2025	
41	3422	22104	CARBURANTES. ZONA TABIRA. ADO		101.81 21.00	21.38	0.00			123.19		
30	2025000042	E523501000011	23/01/2025	TC: GASÓLEO A. GRUPO ELECTRÓGENO.	B48231351-CECOSA HIPERMERCADOS, S.L.	176.88	37.14	0.00	0.00	0.00	214.02	C
					-						FACE 24/03/2025	
41	3422	22104	CARBURANTES. ZONA TABIRA. ADO		176.88 21.00	37.14	0.00			214.02		

Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func. Econ.	Fecha fact. Partida	Descripción	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado Vto.
31	2025000043 E523501000008	23/01/2025	TC: GASÓLEO A. GRUPO ELECTRÓGENO.	B48231351-CECOSA HIPERMERCADOS, S.L.	144.99	30.45	0.00	0.00	0.00	175.44	C
				-							FACE 24/03/2025
41	3422 22104		CARBURANTES. ZONA TABIRA. ADO		144.99 21.00	30.45	0.00			175.44	
32	2025000044 E523501000010	23/01/2025	TC: GASÓLEO A. GRUPO ELECTRÓGENO.	B48231351-CECOSA HIPERMERCADOS, S.L.	140.42	29.49	0.00	0.00	0.00	169.91	C
				-							FACE 24/03/2025
41	3422 22104		CARBURANTES. ZONA TABIRA. ADO		140.42 21.00	29.49	0.00			169.91	
33	2025000045 E523501000005	23/01/2025	TC: GASÓLEO A. GRUPO ELECTRÓGENO.	B48231351-CECOSA HIPERMERCADOS, S.L.	33.16	6.96	0.00	0.00	0.00	40.12	C
				-							FACE 24/03/2025
41	3422 22104		CARBURANTES. ZONA TABIRA. ADO		33.16 21.00	6.96	0.00			40.12	
34	2025000046 E523501000003	23/01/2025	TC: GASÓLEO A. GRUPO ELECTRÓGENO.	B48231351-CECOSA HIPERMERCADOS, S.L.	125.72	26.40	0.00	0.00	0.00	152.12	C
				-							FACE 24/03/2025
41	3422 22104		CARBURANTES. ZONA TABIRA. ADO		125.72 21.00	26.40	0.00			152.12	
35	2025000047 E523501000004	23/01/2025	TC: GASÓLEO A. GRUPO ELECTRÓGENO.	B48231351-CECOSA HIPERMERCADOS, S.L.	114.31	24.01	0.00	0.00	0.00	138.32	C
				-							FACE 24/03/2025
41	3422 22104		CARBURANTES. ZONA TABIRA. ADO		114.31 21.00	24.01	0.00			138.32	
36	2025000048 E523501000001	23/01/2025	TC: GASÓLEO A. GRUPO ELECTRÓGENO.	B48231351-CECOSA HIPERMERCADOS, S.L.	122.87	25.80	0.00	0.00	0.00	148.67	C
				-							FACE 24/03/2025
41	3422 22104		CARBURANTES. ZONA TABIRA. ADO		122.87 21.00	25.80	0.00			148.67	
37	2025000049 E523501000006	23/01/2025	TC: GASÓLEO A. GRUPO ELECTRÓGENO.	B48231351-CECOSA HIPERMERCADOS, S.L.	107.55	22.59	0.00	0.00	0.00	130.14	C
				-							FACE 24/03/2025
41	3422 22104		CARBURANTES. ZONA TABIRA. ADO		107.55 21.00	22.59	0.00			130.14	

Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func. Econ.	Fecha fact. Partida	Descripción	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado Vto.	
38	2025000050	E523501000002	23/01/2025	TC: GASÓLEO A. GRUPO ELECTRÓGENO.	B48231351-CECOSA HIPERMERCADOS, S.L.	122.00	25.62	0.00	0.00	0.00	147.62	C
					-						FACE	
											24/03/2025	
41	3422	22104		CARBURANTES. ZONA TABIRA. ADO		122.00	21.00	25.62	0.00		147.62	
39	2025000051	E523501000023	24/01/2025	TC: GASÓLEO A. GRUPO ELECTRÓGENO.	B48231351-CECOSA HIPERMERCADOS, S.L.	143.37	30.11	0.00	0.00	0.00	173.48	C
					-						FACE	
											25/03/2025	
41	3422	22104		CARBURANTES. ZONA TABIRA. ADO		143.37	21.00	30.11	0.00		173.48	
40	2025000053	2025 0 500176	27/01/2025	TC: GRUPO ELECTRÓGENO (21-01 AL 27-01), SEGURO.	B95114294-ALQUILERES MAX DURANGO, S.L.	439.38	92.27	0.00	0.00	0.00	531.65	C
					-						FACE	
											28/03/2025	
41	3422	21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. Z.TABIRA (CORRECT.) ADO		439.38	21.00	92.27	0.00		531.65	
41	2025000054	732/25	28/01/2025	AR: PELOTA KIDS PLAY, PORTES.	B31669070-RANKING LA TIENDA DEL DEPORTE, S.L.	28.84	6.06	0.00	0.00	0.00	34.90	C
					-						FACE	
											29/03/2025	
41	3425	22110		MATERIAL TÉCN. Y ESPECIAL. LANDAKO II (DEPORTIVO) ADO		28.84	21.00	6.06	0.00		34.90	
42	2025000055	101	28/01/2025	FE: VENTANA ABATIBLE METÁLICA GRADERÍO, PARA GRABACIONES ETB. FABRICACIÓN Y MONTAJE.	B95745360-CALDERERIA ASTOLA, S.L.	598.00	125.58	0.00	0.00	0.00	723.58	C
					-						FACE	
											29/03/2025	
41	3424	21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. F.EZKURDI (CORRECTIVO) ADO		598.00	21.00	125.58	0.00		723.58	
43	2025000056	102	28/01/2025	L2: PERFIL PLEGADO ACERO INOX.PAREDES PISCINAS. FABRICACIÓN Y SUMINISTRO.	B95745360-CALDERERIA ASTOLA, S.L.	144.00	30.24	0.00	0.00	0.00	174.24	C
					-						FACE	
											29/03/2025	
41	3425	21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		144.00	21.00	30.24	0.00		174.24	

	Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func. Econ.	Fecha fact. Partida	Descripción	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado Vto.
44	2025000057	250037	23/01/2025	L1: REPARACIÓN MARCADOR, SALIDA.	J01460310-MAC ENERGIA, S.C.	1,950.00	409.50	0.00	0.00	0.00	2,359.50	C
					-							SICAP 28/03/2025
41	3423	21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO I (CORRECT.) ADO		1,950.00 21.00	409.50	0.00			2,359.50	
45	2025000058	D00564-24	07/01/2025	L2: SOPORTE PARA MOTO.	B95862025-FIVE BRO TECH COMPANY S.L.	12.31	2.59	0.00	0.00	0.00	14.90	C
					-							SICAP 28/03/2025
41	3425	21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		12.31 21.00	2.59	0.00			14.90	
46	2025000059	D00562-24	03/01/2025	L2: SOPORTE BICI HOLDER.	B95862025-FIVE BRO TECH COMPANY S.L.	11.49	2.41	0.00	0.00	0.00	13.90	C
					-							SICAP 28/03/2025
41	3425	21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		11.49 21.00	2.41	0.00			13.90	
47	2025000060	SF 250021	29/01/2025	L2: HIPOCLORITO SÓDICO (1260).	B95939336-QUIMIAGUA NORTE, S.L.	579.60	121.72	0.00	0.00	0.00	701.32	C
					-							FACE 30/03/2025
41	3425	22111		MATERIAL TÉCN. Y ESPECIAL. LANDAKO II (QUIMICOS) ADO		579.60 21.00	121.72	0.00			701.32	
48	2025000061	00064/25	30/01/2025	ENE. TRATAMIENTO DDD.	B95677613-AMBILUR SERVICIOS AMBIENTALES S.L	155.96	32.76	0.00	0.00	0.00	188.72	C
					-							FACE 31/03/2025
41	3423	21101		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO I (PREVENTIVO ADO		77.98 21.00	16.38	0.00			94.36	
41	3425	21101		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (PREVENTIV ADO		77.98 21.00	16.38	0.00			94.36	
49	2025000062	494/C	30/01/2025	L2: REPARAR FUGA AGUA TUBERÍA RETORNO, MATERIAL Y M.O.	B95851762-FONTANERIA Y CALEFACCION ANDRADE, S.L.	203.99	42.84	0.00	0.00	0.00	246.83	C
					-							FACE 31/03/2025
41	3425	21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		203.99 21.00	42.84	0.00			246.83	

	Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func. Econ.	Fecha fact. Partida	Descripción	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado Vto.
50	2025000063	P25CON0039498 33	27/01/2025	FE: 07-11-24 AL 31-12-24. MB. GAS.	A81948077-ENDESA ENERGIA, S.A.U.	1,381.91	290.20	0.00	0.00	0.00	1,672.11	C
					-							FACE 01/04/2025
41	3424	22103		COMBUSTIBLES (GAS, FUEL,...). F.EZKURDI O		1,381.91 21.00	290.20	0.00			1,672.11	
51	2025000065	E 1086	31/01/2025	DK: ENE. ACTIVIDADES + ROCO.12 DÍAS.	B75217935-ATHLON KUDEAKETA, S.L.	14,618.67	3,069.92	0.00	0.00	0.00	17,688.59	C
					-							FACE 01/04/2025
41	3421	22711		SERVICIOS DEPORTIVOS. DK O		14,618.67 21.00	3,069.92	0.00			17,688.59	
52	2025000066	20250056	31/01/2025	L2: FOCOS PISCINAS (15).	B48550149-SUMINISTROS DE MATERIAL ELECTRICO IBAIZABAL, S.L.	1,903.05	399.64	0.00	0.00	0.00	2,302.69	C
					-							FACE 01/04/2025
41	3425	21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		1,903.05 21.00	399.64	0.00			2,302.69	
53	2025000067	380	31/01/2025	DK: ALFOMBRILLA REPOSAMUÑECAS GEL CRYSTAL.	B95446977-PALACIO Y FAMILIA, SL	17.02	3.57	0.00	0.00	0.00	20.59	C
					-							FACE 01/04/2025
41	3421	22001		MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE. DK ADO		17.02 21.00	3.57	0.00			20.59	
54	2025000068	FVR20252100342 9	31/01/2025	ENE. PREVENTIVO. CLIMATIZACIÓN.	A20071429-GIROA, S.A	2,217.49	465.67	0.00	0.00	0.00	2,683.16	C
					-							FACE 01/04/2025
41	3425	21101		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (PREVENTIV ADO		1,147.55 21.00	240.99	0.00			1,388.54	
41	3424	21101		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. F.EZKURDI (PREVENTIVO ADO		83.16 21.00	17.46	0.00			100.62	
41	3423	21101		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO I (PREVENTIVO ADO		349.25 21.00	73.34	0.00			422.59	
41	3422	21101		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. Z.TABIRA (PREVENTIVO) ADO		637.53 21.00	133.88	0.00			771.41	

Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func. Econ.	Fecha fact. Partida	Descripción	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado Vto.
55	2025000069 845/25	31/01/2025	L2: CUBO COLORES (6).	B31669070-RANKING LA TIENDA DEL DEPORTE, S.L.	19.68	4.13	0.00	0.00	0.00	23.81	C
				-							FACE 01/04/2025
41	3425 21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		19.68 21.00	4.13	0.00			23.81	
56	2025000070 212501300300023 28	30/01/2025	FE: 31-10-24 AL 30-11-24. DR. ELECTRICIDAD.	A95758389-IBERDROLA CLIENTES, S.A.	532.52	111.83	0.00	0.00	0.00	644.35	C
				-							FACE 01/04/2025
41	3424 22101		ENERGIA ELECTRICA. F. EZKURDI O		532.52 21.00	111.83	0.00			644.35	
57	2025000071 212501300300222 37	30/01/2025	SF: 30-11-24 AL 31-12-24. GW. BAR. ELECTRICIDAD.	A95758389-IBERDROLA CLIENTES, S.A.	63.71	13.38	0.00	0.00	0.00	77.09	C
				-							FACE 01/04/2025
41	3426 22101		ENERGIA ELECTRICA. S.FAUSTO O		63.71 21.00	13.38	0.00			77.09	
58	2025000072 212501300300221 49	30/01/2025	FE: 30-11-24 AL 31-12-24. DX. ELECTRICIDAD.	A95758389-IBERDROLA CLIENTES, S.A.	47.96	10.07	0.00	0.00	0.00	58.03	C
				-							FACE 01/04/2025
41	3424 22101		ENERGIA ELECTRICA. F. EZKURDI O		47.96 21.00	10.07	0.00			58.03	
59	2025000073 212501300300025 74	30/01/2025	TC: 30-11-24 AL 31-12-24. AL. BAR. ELECTRICIDAD.	A95758389-IBERDROLA CLIENTES, S.A.	531.96	111.71	0.00	0.00	0.00	643.67	C
				-							FACE 01/04/2025
41	3422 22101		ENERGIA ELECTRICA. Z.TABIRA O		531.96 21.00	111.71	0.00			643.67	
60	2025000074 212501300300018 01	30/01/2025	TP: 30-11-24 AL 31-12-24. VA. ELECTRICIDAD.	A95758389-IBERDROLA CLIENTES, S.A.	444.74	93.40	0.00	0.00	0.00	538.14	C
				-							FACE 01/04/2025
41	3422 22101		ENERGIA ELECTRICA. Z.TABIRA O		444.74 21.00	93.40	0.00			538.14	
61	2025000075 212501300300025 43	30/01/2025	TG: 30-11-24 AL 31-12-24. QZ. BOMBAS. ELECTRICIDAD.	A95758389-IBERDROLA CLIENTES, S.A.	72.27	15.18	0.00	0.00	0.00	87.45	C
				-							FACE 01/04/2025
41	3422 22101		ENERGIA ELECTRICA. Z.TABIRA O		72.27 21.00	15.18	0.00			87.45	

Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func. Econ.	Fecha fact. Partida	Descripción	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado Vto.
62	2025000076 49	212501300300028	30/01/2025 SF: 30-11-24 AL 31-12-24. GA. ELECTRICIDAD.	A95758389-IBERDROLA CLIENTES, S.A.	177.81	37.34	0.00	0.00	0.00	215.15	C
				-							FACE 01/04/2025
41	3426	22101	ENERGIA ELECTRICA. S.FAUSTO O		177.81	21.00	37.34	0.00		215.15	
63	2025000077 38	212501300300016	30/01/2025 AR: 30-11-24 AL 31-12-24. MF. ELECTRICIDAD.	A95758389-IBERDROLA CLIENTES, S.A.	1,983.86	416.61	0.00	0.00	0.00	2,400.47	C
				-							FACE 01/04/2025
41	3425	22101	ENERGIA ELECTRICA. LANDAKO II. O		1,983.86	21.00	416.61	0.00		2,400.47	
64	2025000078 13	212501300300019	30/01/2025 L1: 30-11-24 AL 31-12-24. CG. ELECTRICIDAD.	A95758389-IBERDROLA CLIENTES, S.A.	3,281.17	689.05	0.00	0.00	0.00	3,970.22	C
				-							FACE 01/04/2025
41	3423	22101	ENERGIA ELECTRICA. LANDAKO I O		3,281.17	21.00	689.05	0.00		3,970.22	
65	2025000079 79	212501300300030	30/01/2025 L2: 30-11-24 AL 31-12-24. GD. ELECTRICIDAD.	A95758389-IBERDROLA CLIENTES, S.A.	10,064.94	2,113.64	0.00	0.00	0.00	12,178.58	C
				-							FACE 01/04/2025
41	3425	22101	ENERGIA ELECTRICA. LANDAKO II. O		10,064.94	21.00	2,113.64	0.00		12,178.58	
66	2025000080 65	212501300300028	30/01/2025 TC: 30-11-24 AL 31-12-24. QE. ELECTRICIDAD.	A95758389-IBERDROLA CLIENTES, S.A.	1,553.67	326.27	0.00	0.00	0.00	1,879.94	C
				-							FACE 01/04/2025
41	3422	22101	ENERGIA ELECTRICA. Z.TABIRA O		1,553.67	21.00	326.27	0.00		1,879.94	
67	2025000081 11147		31/01/2025 L2: ABRAZADERA, CABLE, MARCO MONOCAJA, BASTIDOR, TEMPORIZADOR....	A95067914-SALTOKI BIZKAIA S.A.	106.20	22.30	0.00	0.00	0.00	128.50	C
				-							FACE 02/04/2025
41	3425	21102	REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		106.20	21.00	22.30	0.00		128.50	
68	2025000082 09	P25CON0041983	28/01/2025 FE: 31-12-24 AL 20-01-25. MB. GAS.	A81948077-ENDESA ENERGIA, S.A.U.	511.81	107.48	0.00	0.00	0.00	619.29	C
				-							FACE 03/04/2025
41	3424	22103	COMBUSTIBLES (GAS, FUEL,...). F.EZKURDI O		511.81	21.00	107.48	0.00		619.29	

Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func. Econ.	Fecha fact. Partida	Descripción	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado Vto.
69	2025000083 20250266	31/01/2025	L2: FLUXÓMETRO INODORO 3/4.	A20067195-DOMINGO AZPIRI S.A.	141.42	29.70	0.00	0.00	0.00	171.12	C FACE 04/04/2025
41	3425 21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO)		141.42 21.00	29.70	0.00			171.12	
70	2025000084 20250248	31/01/2025	L2: MONTURA PARA GRIFO FUENTE AGUA FRÍA.	A20067195-DOMINGO AZPIRI S.A.	42.90	9.01	0.00	0.00	0.00	51.91	C FACE 04/04/2025
41	3425 21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO)		42.90 21.00	9.01	0.00			51.91	
71	2025000085 2025 0 500189	03/02/2025	TC: GRUPO ELECTRÓGENO (28-01 AL 03-02), SEGURO.	B95114294-ALQUILERES MAX DURANGO, S.L.	439.38	92.27	0.00	0.00	0.00	531.65	C FACE 04/04/2025
41	3422 21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. Z.TABIRA (CORRECT.) ADO		439.38 21.00	92.27	0.00			531.65	
72	2025000086 250273	03/02/2025	DK: FEB. TELEGIM. CLASES VIRTUALES.	B60656709-CUALIFIL S.L	165.00	34.65	0.00	0.00	0.00	199.65	C FACE 04/04/2025
41	3421 20501		ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROC. INFORMACIÓN ADO		165.00 21.00	34.65	0.00			199.65	
73	2025000087 02521000479	04/02/2025	L2: CONTERA GOMA, REMACHADORA, REMACHE ALUMINIO, LIJA AMARI LLA, LLAVE FIJA, SPAX.....	B48712368-FERRETERIA MIKELDI, S.L.	167.09	35.09	0.00	0.00	0.00	202.18	C FACE 05/04/2025
41	3425 21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO)		167.09 21.00	35.09	0.00			202.18	
74	2025000088 02521000480	04/02/2025	L2: VARILLA ROSCADA, TUERCAS, ARANDELAS, PILAS DURACELL, BI DÓN 30 LITROS CON CÁNULA....	B48712368-FERRETERIA MIKELDI, S.L.	93.12	19.56	0.00	0.00	0.00	112.68	C FACE 05/04/2025
41	3425 21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO)		93.12 21.00	19.56	0.00			112.68	

Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func. Econ.	Fecha fact. Partida	Descripción	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado Vto.
75	2025000089 000728	04/02/2025	L1: SUSTITUIR 2 DETECTORES, MATERIAL.	A48178024-SERCOIN SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A.	120.80	25.37	0.00	0.00	0.00	146.17	C
				-							FACE 05/04/2025
41	3423 21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO I (CORRECT.) ADO		120.80 21.00	25.37	0.00			146.17	
76	2025000090 25001002	01/02/2025	DK: FEB. TRAININGYM PLATINIUM.	B04726873-INTELINOVA SOFTWARE S.L.	329.99	69.30	0.00	0.00	0.00	399.29	C
				-							FACE 05/04/2025
41	3421 20501		ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROC. INFORMACIÓN ADO		329.99 21.00	69.30	0.00			399.29	
77	2025000092 4022	04/02/2025	L2: NANO CABLE RED (3), TPLINK 5 PORT GIGABIT DESKTOP SWITCH.	B95240875-ETXESOFT TECHNOLOGIES & CONSULTING, S.L.	33.50	7.04	0.00	0.00	0.00	40.54	C
				-							FACE 05/04/2025
41	3425 21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		33.50 21.00	7.04	0.00			40.54	
78	2025000095 A2025140	04/02/2025	L2: PERCHERO, LLAVE SERRETA, BRIDAS BLANCAS, CINTA NEGRA, LLAVE PUNTOS, LLAVE FIJA, LLAVE ESTRELLA, ESCARPIAS, RACOR...	B95545596-JUAN JOSE MONTEJO, S.L.	239.40	50.27	0.00	0.00	0.00	289.67	C
				-							FACE 05/04/2025
41	3425 21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		239.40 21.00	50.27	0.00			289.67	
79	2025000096 E523502000001	04/02/2025	TC: GASÓLEO A. GRUPO ELECTRÓGENO.	B48231351-CECOSA HIPERMERCADOS, S.L.	185.47	38.95	0.00	0.00	0.00	224.42	C
				-							FACE 05/04/2025
41	3422 22104		CARBURANTES. ZONA TABIRA. ADO		185.47 21.00	38.95	0.00			224.42	
80	2025000097 P25COY0001089 78	31/01/2025	AR: 12-11-24 AL 31-12-24. FJ. GAS.	A81948077-ENDESA ENERGIA, S.A.U.	732.47	153.82	0.00	0.00	0.00	886.29	C
				-							FACE 06/04/2025
41	3425 22103		COMBUSTIBLES (GAS, FUEL,...). LANDAKO II. O		732.47 21.00	153.82	0.00			886.29	

Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func. Econ.	Fecha fact. Partida	Descripción	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado Vto.	
81	2025000098	25FF073732	31/01/2025	L2: ENE. ALFOMBRA/CONTENEDOR.	A48148647-PHS SERKONTEN SAU	115.78	24.31	0.00	0.00	0.00	140.09	C
					-						FACE	
											06/04/2025	
41	3425	21101	REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (PREVENTIV ADO		115.78	21.00	24.31	0.00		140.09		
82	2025000099	25FF073739	31/01/2025	TC: ENE. ALFOMBRAS (5).	A48148647-PHS SERKONTEN SAU	109.72	23.04	0.00	0.00	0.00	132.76	C
					-						FACE	
											06/04/2025	
41	3422	21101	REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. Z.TABIRA (PREVENTIVO) ADO		109.72	21.00	23.04	0.00		132.76		
83	2025000100	25FF073736	31/01/2025	L1: ENE. CONTENEDORES (7).	A48148647-PHS SERKONTEN SAU	24.89	5.23	0.00	0.00	0.00	30.12	C
					-						FACE	
											06/04/2025	
41	3423	21101	REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO I (PREVENTIVO) ADO		24.89	21.00	5.23	0.00		30.12		
84	2025000101	33007	05/02/2025	DK: TARJETAS Y LÁMINAS (1000).	B48942700-OFIMATIKA LAN S L	890.00	186.90	0.00	0.00	0.00	1,076.90	C
					-						FACE	
											06/04/2025	
41	3421	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS, DK ADO		890.00	21.00	186.90	0.00		1,076.90		
85	2025000102	E523502000002	05/02/2025	TC: GASÓLEO A. GRUPO ELECTRÓGENO.	B48231351-CECOSA HIPERMERCADOS, S.L.	167.19	35.11	0.00	0.00	0.00	202.30	C
					-						FACE	
											06/04/2025	
41	3422	22104	CARBURANTES. ZONA TABIRA. ADO		167.19	21.00	35.11	0.00		202.30		
86	2025000103	P25COY0001103 04	01/02/2025	AR: 31-12-24 AL 13-01-25. FJ. GAS.	A81948077-ENDESA ENERGIA, S.A.U.	194.33	40.81	0.00	0.00	0.00	235.14	C
					-						FACE	
											07/04/2025	
41	3425	22103	COMBUSTIBLES (GAS, FUEL,...). LANDAKO II. O		194.33	21.00	40.81	0.00		235.14		
87	2025000104	001566	06/02/2025	TC: 2024. INTRUSIÓN. 41396.	A48178024-SERCOIN SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A.	330.00	69.30	0.00	0.00	0.00	399.30	C
					-						FACE	
											07/04/2025	
41	3422	22702	SEGURIDAD. Z.TABIRA ADO		330.00	21.00	69.30	0.00		399.30		

Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func. Econ.	Fecha fact. Partida	Descripción	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado Vto.
88	2025000105 001516	06/02/2025	FE: 2024. DETECCIÓN. 23460.	A48178024-SERCOIN SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A.	389.09	81.71	0.00	0.00	0.00	470.80	C
				-							FACE 07/04/2025
41	3424 21101		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. F.EZKURDI (PREVENTIVO) ADO		389.09 21.00	81.71	0.00			470.80	
89	2025000106 P25CON0051598 61	04/02/2025	L2: 18-12-24 AL 31-12-24. ND. GAS.	A81948077-ENDESA ENERGIA, S.A.U.	7,012.09	1,472.54	0.00	0.00	0.00	8,484.63	C
				-							FACE 09/04/2025
41	3425 22103		COMBUSTIBLES (GAS, FUEL,...). LANDAKO II. O		7,012.09 21.00	1,472.54	0.00			8,484.63	
90	2025000107 12502045488	06/02/2025	SF: 23-10-24 AL 30-01-25. AGUA.	P4800005C-CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA	45.58	5.09	0.00	0.00	0.00	50.67	C
				-							FACE 09/04/2025
41	3426 22102		SUMINISTRO DE AGUA. S.FAUSTO ADO		4.88 0.00	1.02	0.00			5.90	
41	3426 22102		SUMINISTRO DE AGUA. S.FAUSTO ADO		40.70 0.00	4.07	0.00			44.77	
91	2025000108 12502047651	06/02/2025	L1: 23-10-24 AL 03-02-25. FLUXORES. AGUA.	P4800005C-CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA	236.47	24.45	0.00	0.00	0.00	260.92	C
				-							FACE 09/04/2025
41	3423 22102		SUMINISTRO DE AGUA. LANDAKO I ADO		7.27 0.00	1.53	0.00			8.80	
41	3423 22102		SUMINISTRO DE AGUA. LANDAKO I ADO		229.20 0.00	22.92	0.00			252.12	
92	2025000109 12502053378	06/02/2025	FE: 23-10-24 AL 30-01-25. TOMADE AGUA.	P4800005C-CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA	20.57	2.06	0.00	0.00	0.00	22.63	C
				-							FACE 09/04/2025
41	3424 22102		SUMINISTRO DE AGUA. F.EZKURDI ADO		20.57 10.00	2.06	0.00			22.63	
93	2025000110 12502053336	06/02/2025	SF: 23-10-24 AL 03-02-25. BAR. AGUA.	P4800005C-CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA	26.92	2.94	0.00	0.00	0.00	29.86	C
				-							FACE 09/04/2025
41	3426 22102		SUMINISTRO DE AGUA. S.FAUSTO ADO		2.22 0.00	0.47	0.00			2.69	
41	3426 22102		SUMINISTRO DE AGUA. S.FAUSTO ADO		24.70 0.00	2.47	0.00			27.17	

	Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func. Econ.	Fecha fact. Partida	Descripción	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado Vto.
94	2025000111	12502045487	06/02/2025	FE: 02-10-24 AL 09-01-25. AGUA.	P4800005C-CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA	173.86	18.15	0.00	0.00	0.00	192.01	C
					-							FACE 09/04/2025
41	3424	22102		SUMINISTRO DE AGUA. F.EZKURDI ADO		166.92	0.00	16.69	0.00		183.61	
41	3424	22102		SUMINISTRO DE AGUA. F.EZKURDI ADO		6.94	0.00	1.46	0.00		8.40	
95	2025000112	13940	08/02/2025	L2: BRIDAS, SUMIDERO, TORNILLOS, BASES ENCHUFES, INTER MAGNETOS...	A95067914-SALTOKI BIZKAIA S.A.	118.33	24.85	0.00	0.00	0.00	143.18	C
					-							FACE 10/04/2025
41	3425	21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		118.33	21.00	24.85	0.00		143.18	
96	2025000113	25	09/02/2025	AR: MONTAJE 5 FOCOS PADEL, AQUILER GRUA, PORTES, SEGURO, RE SIDUOS PLATAFORMA, MATERIAL Y M.O.	015384724R-ROMERO*LARREA,FRANCISCO JAVIER	637.80	133.94	0.00	0.00	0.00	771.74	C
					-							FACE 10/04/2025
41	3425	21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO		637.80	21.00	133.94	0.00		771.74	
97	2025000114	2025 0 500626	10/02/2025	TC: GRUPO ELECTRÓGENO (04-02 AL10-02), SEGURO	B95114294-ALQUILERES MAX DURANGO, S.L.	439.38	92.27	0.00	0.00	0.00	531.65	C
					-							FACE 11/04/2025
41	3422	21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. Z.TABIRA (CORRECT.) ADO		439.38	21.00	92.27	0.00		531.65	
98	2025000115	6465295552	31/01/2025	DK: 2025. INSPECCIÓN ALTA TENSIÓN.	A28161396-ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL, S.A.E.	380.00	79.80	0.00	0.00	0.00	459.80	C
					-							FACE 11/04/2025
41	3421	21103		INSPECC.CERTIF.HOMOLOG. - DK ADO		380.00	21.00	79.80	0.00		459.80	
99	2025000116	518/C	11/02/2025	L2: REDUCTORA PRESIÓN FUENTE GIMNASIO, REPARAR FUGA TUBERÍA AGUA CALIENTE VESTUARIOS (NOCHE), MATERIAL Y M.O.	B95851762-FONTANERIA Y CALEFACCION ANDRADE, S.L.	1,176.02	246.96	0.00	0.00	0.00	1,422.98	C
					-							FACE 12/04/2025

Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func. Econ.	Fecha fact. Partida	Descripción	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Liquido	Estado Vto.
41	3425 21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO)		1,176.02 21.00	246.96	0.00			1,422.98	
100	2025000117 12502058877	07/02/2025	AR: 25-10-24 AL 28-01-25. AGUA.	P4800005C-CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA	92.81	9.28	0.00	0.00	0.00	102.09	C
				-							FACE 12/04/2025
41	3425 22102		SUMINISTRO DE AGUA. LANDAKO II (ADO)		92.81 10.00	9.28	0.00			102.09	
101	2025000118 292	31/01/2025	L2: PULSADOR (6), GASTOS ENVÍO.	A58285214-BARCITRONIC S.A.	232.82	48.89	0.00	0.00	0.00	281.71	C
				-							SICAP 12/04/2025
41	3425 21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO II (CORRECTIV ADO)		232.82 21.00	48.89	0.00			281.71	
102	2025000119 12502074773	10/02/2025	TP: 23-10-24 AL 30-01-25. AGUA.	P4800005C-CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA	1,622.51	166.25	0.00	0.00	0.00	1,788.76	C
				-							FACE 13/04/2025
41	3422 22102		SUMINISTRO DE AGUA. Z.TABIRA (ADO)		36.37 0.00	7.64	0.00			44.01	
41	3422 22102		SUMINISTRO DE AGUA. Z.TABIRA (ADO)		1,586.14 0.00	158.61	0.00			1,744.75	
103	2025000120 12502074784	10/02/2025	L2: 23-10-24 AL 03-02-25. AGUA.	P4800005C-CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA	13,144.08	1,317.58	0.00	0.00	0.00	14,461.66	C
				-							FACE 13/04/2025
41	3425 22102		SUMINISTRO DE AGUA. LANDAKO II (ADO)		13,115.29 0.00	1,311.53	0.00			14,426.82	
41	3425 22102		SUMINISTRO DE AGUA. LANDAKO II (ADO)		28.79 0.00	6.05	0.00			34.84	
104	2025000123 P25CON0060576 36	08/02/2025	L1: 03-12-24 AL 30-01-25. JQ. GAS.	A81948077-ENDESA ENERGIA, S.A.U.	4,680.94	983.00	0.00	0.00	0.00	5,663.94	C
				-							FACE 14/04/2025
41	3423 22103		COMBUSTIBLES (GAS, FUEL,...). LANDAKO I (O)		4,680.94 21.00	983.00	0.00			5,663.94	
105	2025000124 P25CON0059003 17	07/02/2025	L1: 18-12-24 AL 31-12-24. JQ.GAS.	A81948077-ENDESA ENERGIA, S.A.U.	2,028.41	425.97	0.00	0.00	0.00	2,454.38	C
				-							FACE 14/04/2025
41	3423 22103		COMBUSTIBLES (GAS, FUEL,...). LANDAKO I (O)		2,028.41 21.00	425.97	0.00			2,454.38	

Cód.Factura Org.	Núm.Factura Func. Econ.	Fecha fact. Partida	Descripción	Datos Tercero Datos Endosatario	Importe Base %IVA	IVA No Deducible	IVA Deducible	IRPF	Otras Retenciones	Importe Líquido	Estado Vto.
106	2025000125 002981	13/02/2025	L1: 2025. EXTINCIÓN. 1011217.	A48647291-SEGURIDAD INCENDIOS SERCOIN, S.A.	316.85	66.54	0.00	0.00	0.00	383.39	C
				-						FACE 14/04/2025	
41	3423 21101		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO I (PREVENTIVO ADO		316.85 21.00	66.54	0.00			383.39	
107	2025000126 P25CON0065280 34	10/02/2025	TG: 17-12-24 AL 31-12-24. TH. GAS.	A81948077-ENDESA ENERGIA, S.A.U.	915.77	192.31	0.00	0.00	0.00	1,108.08	C
				-						FACE 16/04/2025	
41	3422 22103		COMBUSTIBLES (GAS, FUEL,...). Z.TABIRA O		915.77 21.00	192.31	0.00			1,108.08	
108	2025000127 P25CON0067734 40	11/02/2025	TG: 31-12-24 AL 29-01-25. TH. GAS.	A81948077-ENDESA ENERGIA, S.A.U.	1,896.98	398.37	0.00	0.00	0.00	2,295.35	C
				-						FACE 16/04/2025	
41	3422 22103		COMBUSTIBLES (GAS, FUEL,...). Z.TABIRA O		1,896.98 21.00	398.37	0.00			2,295.35	
109	2025000128 P25CON0069271 73	12/02/2025	L2: 31-12-24 AL 30-01-25. ND.GAS.	A81948077-ENDESA ENERGIA, S.A.U.	16,181.76	3,398.17	0.00	0.00	0.00	19,579.93	C
				-						FACE 18/04/2025	
41	3425 22103		COMBUSTIBLES (GAS, FUEL,...). LANDAKO II. O		16,181.76 21.00	3,398.17	0.00			19,579.93	
110	2025000131 002619	17/02/2025	L1: PRUEBAS HIDRÁULICAS, RECARGAS EXTINTORES, RETIMBRADO MA NGUERA, REVISIÓN EQUIPO.	A48647291-SEGURIDAD INCENDIOS SERCOIN, S.A.	318.55	66.90	0.00	0.00	0.00	385.45	C
				-						FACE 18/04/2025	
41	3423 21102		REP., MANT. Y CONSERV. EDIF. LANDAKO I (CORRECT.) ADO		318.55 21.00	66.90	0.00			385.45	
			Nº de operaciones: 123	Total General	116,761.68	22,839.61	0.00	0.00	0.00	139,601.29	

Durango, 24 de febrero de 2025

Asier Bikandi Elorriaga
Erakunde Autonomoetako gerentea
Gerente de Organismos Autónomos

DURANGO KIROLAKen Presidentea den **Iker Txertudi Gaztelu** Andreak hurrengo hau

Don **Iker Txertudi Gaztelu**, como Presidente de DURANGO KIROLAK

ERABAKITZEN DU

1. Hurrengo zerrendan azaltzen diren **ordainketak** onartzea

RESUELVE

1. Aprobar y hacer efectivos los **pagos** que figuran a continuación

Data	Interesatua/Tercero	Zenb/Imp	Azalpena/Concepto
	Kutxabank, S.A.(A95653077)	268.45 €	G.Financieros (01-02-25 al 28-02-25); 41.4521.36901

268.45 €

Eta horrela adierazten dizut, jakinearen gain izan zaitezen, eta bidezko ondorioetarako,

Lo manda y firma el expresado Presidente de Durango Kirolak

Durango, 5 de marzo de 2025

Iker Txertudi Gaztelu
Presidentea / Presidente

Elektronikoki izenpeturiko agiria
Documento firmado electrónicamente

KONTRATU TXIKIKO ESPEDIENTEA ETA GASTUA ONARTZEA / APROBACIÓN DE EXPEDIENTE Y DE GASTO DE CONTRATO MENOR

Don Iker Txertudi Gaztelu, en calidad de Presidente del Organismo Autónomo Administrativo «Durango Kirolak» (en adelante OAA «Durango Kirolak»), en virtud de las competencias que el artículo 61 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 2017) atribuye al órgano de contratación y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la citada LCSP 2017

ERABAKITZEN DU
RESUELVE

Lehenengoa.- Jarraian zehazten den kontratazio-espeditentea onartzea:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación que se detalla a continuación:

Expediente zenbakia / Nº Expediente	103/25	Data / Fecha	25/02/2025
Kontratazio-organoa / Órgano de contratación	Durango Kirolak Administrazio Erakunde Autonomoko Presidentea. Presidente efectivo del Organismo Autónomo Administrativo Durango Kirolak.		
Kontratu-mota / Tipo de contrato	Hornidura-kontratu txikia, 2017ko SPKLren 118. artikulua arabera. Contrato menor de suministro en virtud del artículo 118 de la LCSP 2017.		
Kontratuaren xedea / Objeto del contrato	TC: Lapurtutako kableak birjartzea. TC: Reposición cableado robado.		
Kontratazio-prozedura / Procedimiento de contratación	Zuzeneko esleipena, 2017ko SPKLren 131.3 artikulua arabera. Adjudicación directa en virtud del artículo 131.3 de la LCSP 2017.		
Esleipen-proposamena / Propuesta de adjudicación	FRANCISCO JAVIER ROMERO LARREA	15384724R	
Kontratuaren balio zenbatetsia / Valor estimado del contrato	10.435.20 €	IVA (21%) BEZ	12.626.59 €
Gastua egosten zaion aurrekontu-aplikazioa Aplicación presupuestaria a la que se le imputa el gasto	41.3422.21102		
Ordaintzeko era / Forma de pago	Faktura bakarra aurkeztuz prestazioa amaitzean, kontratuaren arduraduna ados jarri ondoren. Mediante presentación de factura a la finalización del servicio, previa conformidad de la persona responsable del contrato.		
Unitate sustatzailea / Unidad promotora	Durango Kirolak erakunde autonomoko mantentze-lanetako teknikaria Técnico de mantenimiento del OAA Durango Kirolak.		
Kontratuaren arduraduna / Persona responsable del contrato	Enrique Pérez Erdozain.		
Nahitaezko txostenak / Informes preceptivos	1. Kontratazio-organoaren txostena, kontratuaren beharra arrazoituz eta kontratuaren xedea aldatzen ari ez dela adieraziz / Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que no está alterando el objeto del mismo. 2. Gastua onartzea / Aprobación del gasto. 3. Dagokion faktura gastuan sartzea / Incorporación al gasto de la factura correspondiente. 4. Udaleko idazkariaren txostena, kontratazio-espeditentea onartzeari buruzko iritzia ematen duena / Informe de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se pronuncia sobre la aprobación del expediente de contratación.		
Egikaritze-epea / Plazo de ejecución	Kontratu gauzatzeko epea onartutako aurrekontuan ezarritakoa izango da, eta kontratuaren esleipena jakinarazten denetik aurrera hasiko da kontatzen / El plazo de ejecución será el establecido en el presupuesto aprobado y comenzará a contar a partir de la correspondiente notificación de la adjudicación del contrato.		

Bigarrena. - **ROMERO LARREA, FCO.JAVIER (15.384.724R)** esleitzea ebazpen honen lehenengo artikuluan zehaztutako kontratu txikia, aipatutako kontratazio-espedientean ezarritako baldintzetan.

Hirugarrena. - Onartzea **12.626,59** euroko gastua baimendu eta xedatzea, BEZa barne, aipatutako kontratu txikia esleitzeari dagokion 41.3422.21102 aurrekontu-aplikazioaren kargura, horretarako kreditu nahikoa dagoela egiaztatu ondoren.

Laugarrena. - Kontratutako zerbitzua ordaintzea, zerbitzua eman ondoren, kontratuaren arduraduna ados jarri ondoren eta enpresa esleipendunak dagokion faktura aurkeztu ondoren (faktura hori kontratazio-espedientean sartuko da), indarrean dagoen araudian xedatutakoaren arabera.

Bosgarrena. - Ebazpen hau esleipendunari jakinaraztea

Segundo. - Adjudicar a favor de **ROMERO LARREA, FCO.JAVIER (15.384.724R)**, el contrato menor detallado en el artículo primero de la presente resolución, en las condiciones establecidas en el citado expediente de contratación.

Tercero. - Aprobar la autorización y disposición del gasto por el importante total de **12.626,59** euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 41.3422.21102, correspondiente a la adjudicación del citado contrato menor, previa acreditación de la existencia de crédito suficiente para ello.

Cuarto. - Efectuar el abono del servicio contratado, una vez realizado el servicio, previa conformidad de la persona responsable del contrato y, contra presentación por parte de la empresa adjudicataria de la correspondiente factura (que se incorporará al expediente de contratación), de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Quinto. - Notificar la presente resolución al/a la adjudicatario/a.

Durango, 5 de marzo de 2025

Iker Txertudi Gaztelu
Presidentea / Presidente

Elektronikoki izenpeturiko agiria
Documento firmado electrónicamente

DURANGO KIROLAKen Presidentea den **Iker Txertudi Gaztelu** jaunak hurrengo hau

Don **Iker Txertudi Gaztelu**, como Presidente de DURANGO KIROLAK.

ERABAKITZEN DU

Kontu-hartzaileak txostena egin ondoren, ondoren zehazten den aurrekontu-aldaketa onartzea, **2024ko abenduaren 31a eginkorra** datarekin.

RESUELVE

Previo informe del Interventor, aprobar **con efecto 31 de diciembre de 2024**, la modificación presupuestaria que a continuación se detalla.

aketa mota/Tipo modificac **Kreditu gehigarria / Crédito adicional**

Txosten/Expte.:

10/2024/MC

Finantzatzen duten sailek/Partidas que financian:

Saila/Partida	Deskribapena/Descripción	Zenb./Imp.
87001	Incorporación de remanentes	34,000.00 €
Total		34,000.00 €

Jasotzen duten sailek/Partidas que reciben:

Saila/Partida	Deskribapena/Descripción	Zenb./Imp.
41 3421 14001	Otro personal. DK.	34,000.00 €
Total		34,000.00 €

Durango, 7 de marzo de 2025

Iker Txertudi Gaztelu
Presidentea / Presidente

Elektronikoki izenpeturiko agiria
Documento firmado electrónicamente

«DURANGO KIROLAK» ADMINISTRAZIO-ERAKUNDE AUTONOMOAREN AURREKONTU OROKORRARI DAGOKION ALTXORTEGIKO GERAKINAREN KARGURA KREDITU GEHIGARRIAREN EMAKIDAREN BITARTEZ GASTUEN AURREKONTUA ALDATZEKO PROPOSAMENA

«Durango Kirolak» Administrazio-Erakunde Autonomoaren Aurrekontu Orokorraren (aurreratzean «Durango Kirolak» AEA) Langilearen ordainsariari dagokion I. kapituluari lotutako gastuari aurre egin ahal izateko, altxortegiko gerakinaren kargura kreditu gehigarria emateko beharrezana eta premia justifikatzen duen txosten arrazoitua.

Aurrekariak:

«Durango Kirolak» AEaren 2024ko ekitaldi ekonomikorako aurrekontu bi milioi ehun eta berrogeita hamazortzi mila hirurehun eta hirurogeita hamazortzi mila euro eta hogeita hamahiru zentimoko diru-kopurua (2.158.378,33) esleitu zaio langile-gastuari dagokion I. kapituluari. Esleitutako kantidad horretatik ehun eta hogeita hamasei mila bostehun eta berrogeita hiru euro eta berrogeita bat zentimo (136.543,41) euro «langileen beste gastu batzuk» aurrekontuko partidari dagokio, hau da, erakundearen aurrekontu-plantillan jasota ez dauden langile-gastuei. Zenbateko hori ehuneko zortzi eta hogeita hamabi (8,32) txikiagoa da 2023an likidatutako azken kopurua baino.

Era berean, 2024. urtearen amaieran, urte horri dagokion soldata-atzerapenak ordaindu zaizkie erakunde autonomoko langile guztiei.

Kontuan hartuta 2023an EAEn Zerbitzu-sektorean lan-absentismoaren tasa ehuneko bederatzi eta hirurogeita hamahirukoa (9,73) izan zela, esan dezakegu «langileen beste gastu batzuk» kontzeptuan 2024ko ekitaldi ekonomikorako aurrekontuan jasotako zenbatekoarekin, ezin izango geniekeela, ekitaldi ekonomiko hori amaitu arte, lan-absentismoaren tasa ehuneko horrek sortu ahal duen langileen beharrezanez estaldura eman. Aipatutako egoera gaur egun egiaztatuta geratu dela esan ahal dugu.

Gainera, aipatu behar dugu Langileen Estatutuaren 15.2.2. artikuluan xedatutakoaren arabera, erakunde autonomoko langileei dagokien urteko oporrak hartzeko eskubidea bideratzeak sortzen duen langileen beharra aurre egiteko aldi baterako kontratazio-mota erabili ahal dugula, aipatutako langileen beharra ekoizpenaren eta eskariaren handitzearekin lotura zuzena egon ez arren. Hau honela izanda, sarritan lanpostu batzuekin loturiko zerbitzu-prestazioa bermatu ahal izateko aipatutako aldi baterako kontratazioa erabili da.

Aldi berean, langileen baimen eta lizentzien eskubidea baliatzeko baldintzak etengabe hobetzeak, indarrean dagoen lan-araudian hainbat aldaketa onartzearen ondorioz, nabarmen handitu dira eskubide hori gauzatzeko eskatu duten langileek betetzen dituzten lanpostuak betetzeko beharrezko egunak.

Erakunde autonomoko langileen aldi baterako ezintasun-egoeren ondoriozko laneko baje gorakadak areagotu egin du langile horiek ordezkatzeko kontratatze beharra.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO «DURANGO KIROLAK»

Informe motivado referido a la necesidad y urgencia de concesión de crédito adicional a cargo del remanente de tesorería para poder hacer frente al gasto de personal correspondiente al capítulo 1 del presupuesto general del Organismo Autónomo Administrativo «Durango Kirolak» (en adelante OAA «Durango Kirolak»)

Antecedentes:

Los Presupuestos Generales del OAA «Durango Kirolak» para el ejercicio económico 2024 tenía consignados al capítulo I, correspondiente al gasto de personal, del estado de gastos un total de dos millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos setenta y ocho mil euros con treinta y tres céntimos (2.158.378,33), de los cuales ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y tres euros con cuarenta y un céntimos (136.543,41) corresponden a la partida presupuestaria «otros gastos de personal», es decir, a gastos de personal no contemplados en la plantilla presupuestaria del organismo. Esta cantidad supone una cantidad inferior en un ocho con treinta y dos (8,32) por ciento con respecto a la cantidad final liquidada en el año 2023.

Asimismo, a finales del 2024 se ha procedido al abono de los atrasos salariales correspondientes al citado año a todo el personal del organismo autónomo.

Teniendo en cuenta que en el año 2023 la tasa de absentismo laboral en la CAPV en el sector de los Servicios fue de un nueve con setenta y tres (9,73) por cien, podemos afirmar que con la cantidad presupuestada en concepto de «otros gastos de personal» para el ejercicio económico 2024 no hubiéramos podido hacer frente hasta final del citado ejercicio económico a las posibles necesidades de cobertura de personal como consecuencia del absentismo previsible del personal adscrito al organismo autónomo. Hecho que a fecha de hoy ha quedado constatado.

Además, debemos añadir que el artículo 15.2.2º del Estatuto de los Trabajadores posibilita la contratación temporal de personal para hacer frente a un déficit de plantilla de carácter coyuntural no condicionado a un incremento de la producción o demanda sino al derecho de disfrute de las vacaciones anuales por parte del personal del organismo, lo cual se ha hecho efectivo para garantizar la prestación de los servicios vinculados a ciertos puestos.

Al mismo tiempo, la continuas mejoras de las condiciones de disfrute del derecho de permisos y licencias del personal trabajador, como consecuencia de la aprobación de diferentes modificaciones de la normativa laboral vigente, han supuesto un incremento sustancial de los días de cobertura de los puestos que ocupa el personal que ha solicitado hacer efectivo dicho derecho.

El incremento de las bajas laborales debido a situaciones de incapacidad temporal del personal trabajador de organismo

Azkenik, adierazi behar dugu langileen 2024. urterako lan-egutegietan, bai kirol-jardueretan eta bai administrazio-jardueran, aurreikusitako eta noizbehinkako lan-zamaren igoera ematen diren aldi zehatz desberdinak jaso direla, une horien iraupena murriztua izanez.

Enplegatu Publikoaren Oinarrizko Estatutuaren Legearen testu bategina onartzen duen urriaren 30eko 5/2015 Legegintzako Errege Dekretuaren 15.2 artikuluan ezarritakoaren arabera, aipatutako aldi zehatz horiek langileak aldi baterako kontratatze aukera ematen dute. Dena den, kontratazio horien iraupena ezin da, inola ere, urtean 90 egunekoa baino gehiago izan.

Esan behar dugu 2024eko ekitaldi ekonomikorako «Durango Kirolak» AEaren Aurrekontu Orokorraren I. kapitulu zehazterakoan, ez zirela aipatutako egoera bereziak kontutan hartu. Hau honela izanda eta "Oinarrizko ordainketak. Beste langile batzuk." azalpenari dagokion 41.3421.14001 aurrekontu-partida aztertuta, aurrekontu-partida horretan ez dagoela, urtea amaitu arte, langileriaren oinarrizko ordainsariei dagozkien gastu gastuei aurre egiteko kreditu egokirik eta nahikorik baieztaatu ahal dugu.

Beraz, egiaztatutako beharrianak eta premiak direla eta, «Durango Kirolak» AEaren altortegiko gerakinaren kargurako kreditu gehigarri bat eman behar da 2024ko abenduaren 31tik aurrerako ondorioekin, ondoren zehazten den aurrekontu-partidan eta zenbatekoan:

autónomo ha incrementado el número de necesidad de contratación de personal para sustituir a este personal.

Finalmente, debemos señalar que en los calendarios laborales del personal para el año 2024 se han contemplado periodos determinados de duración reducida en los que se produce un incremento ocasional y previsible, tanto de las actividades deportivas como de la actividad administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se posibilita la contratación temporal de personal para hacer frente a estos periodos de incremento ocasional y previsible de la actividad habitual del servicio, no pudiéndose superar, en ningún caso, los noventa (90) días anuales de contratación.

En el capítulo I del Presupuesto General del OAA «Durango Kirolak» para el ejercicio económico 2024 no estaban recogidas las situaciones anteriormente mencionadas, por lo que, analizada la partida presupuestaria 41.3421.14001 correspondiente a "Retribuciones básicas. Otro Personal" del Presupuesto General del OAA «Durango Kirolak», no se dispone de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la cantidad necesaria para asumir en su totalidad los gastos correspondientes a las retribuciones básicas del personal del organismo autónomo hasta fin de año.

En consecuencia, por los motivos de necesidad y urgencia acreditados, se debe proceder a la concesión de crédito adicional con cargo al remanente de tesorería del OAA «Durango Kirolak» y con efecto a fecha de 31 de diciembre de 2024 a la partida presupuestaria e importe que se detalla a continuación:

«Durango Kirolak» AEaren Aurrekontu Orokorraren aurrekontu-partida Partida presupuestaria del Presupuesto General del OAA «Durango Kirolak»	Zenbatekoa / Importe
41.3421.14001	34.000,00 €

Azkenik, esan behar dugu diruzaintzako aipatutako kreditu gehigarria gerakinaren kontura emateak ez diola erakunde autonomoaren finantzaketa-ahalmenari/-premiari kalterik egiten, eta ez duela 2025eko ekitaldi ekonomikorako aurrekontu-konpromisorik sortzen, langileen aldi baterako ezintasunagatiko baja-egoerak, baimenak, lizentziak eta oporraldiak ordezkatzeko derrigortasun hori, zerbitzuaren beharren eta premien menpean egonda, aurreikusi ezina delako.

Finalmente, debemos indicar que la citada concesión de crédito adicional a cargo del remanente de tesorería no afecta negativamente a la capacidad / necesidad de financiación del organismo autónomo ni supone un compromiso presupuestario para el ejercicio económico 2025, ya que esta obligación de cobertura de situaciones de bajas por incapacidad temporal del personal, permisos, licencias y periodos vacacionales tiene un carácter imprevisible, estando condicionada por las propias necesidades del servicio.

ASIER
VICANDI
ELORRIAGA
- 30645050B

Firmado digitalmente por
ASIER VICANDI
ELORRIAGA -
30645050B
Fecha: 2025.02.18
15:16:53 +01'00'

Administrazio-Erakunde Autonomoen Gerentea
Gerente de los Organismos Autónomos Administrativos
Durango, 20 de febrero de 2025

Iker Txertudi Gaztelu
Presidentea / Presidente

10/2024/MC (34.000,00 €); Cap.I

Durango Kirolak

RTE. TESORERÍA LÍQUIDO	733,187.77 €
RTE. PARA GTOS. CON FINANCIACIÓN AFECTADA	0.00 €
RTE. PARA GTOS. GRALES.	733,187.77 €

Incorp.Créd.: 01/2024/MC	81,336.14 €
	81,336.14 €
RTE. TESORERÍA DISPONIBLE.	651,851.63 €

Ppto. 2023	4,497,314.85 €
Resolución: Máx. 5%	224,865.74 €
Junta	426,985.89 €
02/2024/MC	31,000.00 €
03/2024/MC	47,000.00 €
04/2024/MC	6,564.25 €
08/2024/MC	29,104.71 €
Total Decreto	113,668.96 €
05/2024/MC	133,592.81 €
07/2024/MC	205,000.00 €
Total Pleno/Junta	338,592.81 €

Pendiente Decreto	111,196.78 €
Pendiente Pleno/Junta	88,393.08 €

TOTAL PENDIENTE 199,589.86 €

KREDITUAK ALDARAZTEKO ESPEDIENTEA
EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

AURREKONTUA 2024 / PRESUPUESTO 2024
MODALITATEA / MODALIDAD

Kreditu gehigarria / Crédito adicional
Zk/Nº: 10/2024/MC

HASIERA
Ebazpena

2024ko martxoaren 18ko 2024/0684 zenbakidun alkatetza-dekretuaren bidez 2023ko ekitaldiko likidazioa onartu dela ikusirik, eta hortik gastu orokorretarako diruzaintzako soberakin likidoa ondorioztatzen da, **733.187,77** eurokoa.

2025eko otsailaren 18ko, Durango Kirolakeko arduradunek egindako proposamenak ikusirik, non 34.000,00 euro, kreditu gehigarrian, ondoko kontu-sailetan inbertsio hau egiteko:

INCOACIÓN
Resolución

Vista la aprobación mediante decreto de alcaldía número 2024/0684 del 18 de marzo de 2024 de la liquidación del ejercicio 2023, de la cual se deduce un Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales de **733.187,77** euros.

Vista la propuesta realizada por el responsable de Durango Kirolak con fecha de 18 de Febrero de 2025 donde se solicitan 34.000,00 euros, en crédito adicional para acometer la siguiente inversión en la siguiente partida:

«Durango Kirolak» AEAREN Aurrekontu Orokorraren aurrekontu-partida Partida presupuestaria del Presupuesto General del OAA «Durango Kirolak»	Zenbatekoa / Importe
41.3421.14001	34.000,00 €

Eta Aurrekontuak Betearazteko Arauaren 6. artikuluan eta Bizkaiko Lurralde Historikoko Toki Erakundearen Aurrekontuei buruzko abenduaren 2ko 10/2003 Foru Arauaren 29. artikuluan aurreikusitakoaren babesean, agindu horiek kreditu transferentzia modalitatearen bidez kreditu aldaketarako inguruabarrak jasotzen dituztelarik.

Y al amparo de lo previsto en el artículo 10 de la Norma de Ejecución Presupuestaria y del artículo 34 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, concurriendo las circunstancias que dicho precepto contempla para la modificación de créditos mediante la modalidad de crédito adicional.

AGINTZEN DUT:

Kreditu gehigarriaren bidez kredituak aldatzeko espedientea izapidetu bedi, eta, amaitu ondoren, eskumena duen organoaren onespeneraren esku jar bedi, dagokion batzordeak, hala badagokio, irizpena eman ondoren.

ORDENO:

Instrúyase el correspondiente expediente para la modificación de créditos mediante la modalidad de crédito adicional y una vez ultimado, sométase a la aprobación del órgano competente, previo dictamen, si procede, de la correspondiente comisión.

Durango, 6 de marzo de 2025
Iker Txertudi Gaztelu
Presidentea / Presidente

Análisis de las modificaciones de crédito / Kreditu Aldaketen analisia

Tipo de modificación /
Aldaketa mota

Credito adicional / Kreditu gehigarria

Expediente /
Espedientea:

10/2024/MC

Aplicaciones que financian / Finantzaten dituzten aplikazioak		
Aplicación / Aplikazioa	Descripción / Deskribapena	Importe / Zenbatekoa
87001	Incorporación de remanentes	34,000.00 €
Total / Guztira		34,000.00 €

Aplicaciones que reciben / Jasotzen dituzten aplikazioak		
Aplicación / Aplikazioa	Descripción / Deskribapena	Importe / Zenbatekoa
41 3421 14001	Otro personal. DK.	34,000.00 €
Total / Guztira		34,000.00 €

Transferencias / Transferentziak

Datos económicos (Norma Foral 10/03, artículo 29.4) / Datu ekonomikoak (10/03 Foru Araua, 29.4 artikulua)

Créditos Adicionales / Kreditu gehigarriak
Condiciones (Norma Foral 10/03, artículo 34, y NEP, artículo 10) / Baldintzak (10/03 Foru Araua, 34. artikulua eta ABA, 10. artikulua)

Grupo de prog. de origen y destino / Jatorrizko eta destino eginkizun egitarauak	Crédito inicial / Hasierako kreditua	Transferencias acumuladas / Transferentzia metatuak	% s/créd. Inicial / Hasierako kredituaren gaineko %	Conforme / Ados
				<input type="checkbox"/>

El importe total anual no excede al 5% de los créditos iniciales del Presupuesto / Urteko zenbateko osoak ez du gainditzen aurrekontuko hasierako kredituen % 5

Condiciones (Norma Foral 10/03, artículo 29.5) / Baldintzak (10/03 Foru Araua, 29.5. artikulua)

No se minorarán créditos de pago incrementados en función del régimen de transferencias o por créditos adicionales (salvo créditos de personal) / Ez dituzte transferentzien erregimenaren arabera edo kreditu gehigarrien bitartez gehitutako ordainketa kredituak gutxituko	<input type="checkbox"/>
No se aumentarán los créditos que hayan sido minorados por otras transferencias / Ez dituzte beste transferentzia batzuen ondorioz gutxituak diren kredituak handituko	<input type="checkbox"/>
Realizada la transferencia se cumple que <i>ingresos corrientes >= gastos corrientes + cap. IX de gastos</i> / Ezin dituzte zabalgarritzat hartzen diren kredituak gutxitu, kalifikazio hori galduz, beraz, eta geroago ezin gehitu dira	<input type="checkbox"/>

Órgano que aprueba la modificación / Aldaketa onartzen duen organoa

Decreto / Dekretua

Durango, 6-03-2025

Contabilidad

Interventor / Kontuhartzailea

Durango, 6 de marzo de 2025

Jokin Palacio Perez
Kontu-hartzailea · Interventor

Elektronikoki izenpeturiko agiria
Documento firmado electrónicamente

KONTU-HARTZAILTZAKO TXOSTENA

Lehendakariaren ebazpen bidez agindutakoa betez, eta gaikuntza nazionala duten Toki Administrazioaren funtzionarioen araubide juridikoa arautzen duen martxoaren 16ko 128/2018 Errege Dekretuaren 4.1, b) 2.artikuluak esleitzen dizkidan eginkizunak betez, honako hau jakinarazten dut:

Proposatutako zenbatekoari dagozkion gastuak egin ahal izateko, ez dagoela kreditu nahikorik Juntak onartutako lotura juridikoaren mailan finantzatzeko aurrekontu-sailetan.

Aurrekontuan proposatutako ordainketa-kreditua sortu edo handitzeko, Kreditu Gehigarrien espediente erabili eta izapidetu behar dela; Toki Erakundearen Aurrekontuei buruzko abenduaren 2ko 10/2003 Foru Arauaren 34.1 artikulua ematen dion hondar-izaera duen arren azkeneko modalitate horri, ezin zaielako proposatutako gastuei aurre egin aipatutako araudian aurreikusitako kreditua aldatzeko gainerako modalitateen bidez.

Proposatutako aurrekontuetako kreditu gehikuntzek finantzaketa nahikoa dutela, 2023ko Aurrekontuaren likidaziotik eratorritako gastu orokorretarako diruzaintzaren gerakinetik datorrena.

Aipatutako gastuen premia eta urgentzia dagozkion zerbitzuen txostenean eta lehendakariaren ebazpenean egiaztatzen dela.

INFORME DE INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo ordenado mediante resolución de la presidencia y, en el ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 4.1, b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tengo a bien informar:

Que para poder llevar a cabo los gastos relacionados en la cuantía propuesta, no hay crédito disponible suficiente en las partidas presupuestarias destinadas a financiarlos en el nivel de vinculación jurídica aprobado por la Junta.

Que para formalizar la creación o incremento de crédito de pago propuesto en el Presupuesto afectado, procede utilizar e instruir el expediente de modificación de crédito bajo la modalidad de Crédito Adicional, dado que, pese al carácter residual que le otorga a esta última modalidad el artículo 34.1 de la Norma Foral 10/2003 de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales, no es posible la cobertura de los gastos propuestos mediante las demás modalidades de modificación de crédito previstas en la citada normativa.

Que los incrementos de crédito presupuestarios de pago propuestos disponen de suficiente financiación, procedente del remanente de tesorería general derivado de la liquidación del Presupuesto de 2023.

Que la necesidad y urgencia de los gastos relacionados queda acreditado en el informe de los servicios correspondientes y en la resolución de la presidencia.

Kreditu Gehigarrien modalitateko Kreditu-Aldaketarako espediente onartzea **Durango Kirolak**-eko **Presidenteari** dagokio, aipatutako Foru Arauaren 34.3 artikuluan ezarritako zuzeneko esleipenari jarraituz, eta Aurrekontu Orokorra onesteko ezarritako informazio, erreklamazio, publicitate eta errekurtsioei buruzko izapideak aplikatuko zaizkio. Gainera, espedientearen kopia bat bidali behar zaio Bizkaiko Foru Aldundiari. Hala ere, 34.5 artikulua adierazten du ekitaldi bakoitzeko Aurrekontua Betearazteko Arauak salbuespenezko araubide bat ezarri ahal izango duela, eta erakundearen Presidenteari esleitzen diola kreditu gehigarriak onartzeko eskumena, baldin eta urtean metatuta Aurrekontuaren %5etik gorako gehikuntza ez badakarte.

Esan bezala, Aurrekontua Betearazteko Arauak Lehendakariari esleitzen dio Aurrekontuaren hasierako kredituen %5etik gorako gehikuntza ez dakarten kreditu gehigarriak onartzeko eskumena. Kasu honetan ez dira aplikatzekoak Aurrekontuei buruzko Foru Arauaren 15., 17. eta 18. artikuluetako informazio, erreklamazio eta publicitatearen inguruko arauak. Proposatutako kreditu gehigarrien zenbatekoak ez duenez %5 hori gainditzen, Lehendakariari dagokio eskumena.

Aurrekontuaren hasierako kredituak **4.497.314,85 eurokoak** dira eta horien %5a **224.865,74 eurokoak**.

10/2003 Foru Arauaren 48.artikuluko 6. eta 7. zenbakietan jasotako aurreikuspenen arabera, finantzaketa-baliabide gisa erabiltzeko Diruzaintzako Gerakin likidoa, honako hau da:

La aprobación del expediente de Modificación de Créditos en la modalidad de Crédito Adicional compete al **Presidente** de **Durango Kirolak**, por atribución directa establecida en el artículo 34.3 de la Norma Foral citada, y le son de aplicación los trámites sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos establecidos para la aprobación del Presupuesto General, debiéndose remitir, incluso, una copia del expediente a la Diputación Foral de Bizkaia. El artículo 34.5, no obstante, señala que la Norma de Ejecución Presupuestaria de cada ejercicio podrá establecer un régimen excepcional, atribuyendo al Presidente de la Entidad la competencia para la aprobación de aquellos créditos adicionales que acumulativamente al año no supongan incremento superior al 5% del Presupuesto.

En efecto, la Norma de Ejecución Presupuestaria atribuye a la Presidenta la competencia para la aprobación de aquellos créditos adicionales que acumulativamente al año no supongan incremento superior al 5% de los créditos iniciales del Presupuesto. En este caso, no resultan de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad a que se refieren los artículos 15, 17 y 18 de la Norma Foral Presupuestaria. La cuantía de los créditos adicionales propuestos no rebasa ese 5%, por lo que la competencia corresponde a la Presidencia.

Los créditos iniciales del presupuesto ascienden a **4.497.314,85 euros** y el 5% de ello son **224.865,74 euros**.

Al amparo de las previsiones contenidas en los números 6 y 7 del artículo 48 de la Norma Foral 10/2003, el Remanente líquido de Tesorería, a efectos de su disponibilidad como recurso de financiación, es el siguiente:

OSAGAIK / COMPONENTES		
1. (+) Funts likidoak / Fondos líquidos		1,192,159.91 €
2. (+) Kobratzeke dauden eskubideak / Derechos pendientes de cobro		18,046.83 €
- (+) Urteko aurrekontukoak / del Presupuesto corriente		18,046.83 €
- (+) itxitako Aurrekontuetakoak / de Presupuestos cerrados		-
- (+) Aurrekontuzkoak ez diren eragiketetoak / de operaciones no presupuestarias K22		-
3. (-) Obligaciones pendientes de pago/ Ordaintzeko dauden obligazioak		474,163.30 €
- (+) Urteko aurrekontukoak / / del Presupuesto corriente		145,485.18 €
- (+) itxitako Aurrekontuetakoak / de Presupuestos cerrados		-
- (+) Hartzekodunen diru-sarreraren aurrekontuetakoak / de Acreedores presupuesto de ingresos		-
- (+) Aurrekontuzkoak ez diren eragiketetoak / de operaciones no presupuestarias		328,678.12 €
4. (+) Oraindik aplikatu gabeko partidak / Partidas pendientes de aplicación		-
- (-) behin betiko aplikatzeko dauden egindako kobrantzak / cobros realizados pendientes de		-
- (+)/ behin betiko aplikatzeko dauden egindako ordainketak / pagos realizados pendientes de		-
I. Diruzaintzako gerakina guztira (1 + 2 - 3 + 4) / Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		736,043.44 €
II. Kobrantza zalantzarrikoko saldoak / Saldos de dudoso cobro		2,855.67 €
III. Gehiegizko finantziario lotua / Exceso de financiación afectada		0.00 €
IV. Diruzaintzako gerakina gastu orokorretarako (I - II - III) / Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		733,187.77 €

Txosten honen datan, **Durango Kirolak** Diruzaintzako Gerakin Likidoaren zati bat erabili du Gastu Orokorretarako, aldaketa hauek egiteko:

A fecha del presente informe, **Durango Kirolak** ha utilizado parte del correspondiente Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales para acometer las siguientes modificaciones:

Data Fecha	Aldaketa zenbakia Nº Modificación	Modalitatea Modalidad	Organo-eskudu Órgano competente	ZENB./IMP.
02-01-2024	01/2024/MC	Kreditu-txertaketa Incorporación remenentes RTGG	Lehendakaria / Presidente	81,336.14 €
09/04/2024	02/2024/MC	Kreditu-gehigarria / Crédito adicional	Lehendakaria / Presiden	31,000.00 €
05/08/2024	03/2024/MC	Kreditu-gehigarria / Crédito adicional	Lehendakaria / Presiden	47,000.00 €
09/09/2024	04/2024/MC	Kreditu-gehigarria / Crédito adicional	Lehendakaria / Presiden	6,564.25 €
26-11-2024	05/2024/MC	Kreditu-gehigarria / Crédito adicional	Udalbatza / Pleno	133,592.81 €
17/12/2024	07/2024/MC	Kreditu-gehigarria / Crédito adicional	Udalbatza / Pleno	205,000.00 €
02/12/2024	08/2024/MC	Kreditu-gehigarria / Crédito adicional	Lehendakaria / Presiden	29,104.71 €
GUZTIRA / TOTAL				533,597.91 €

Ondorioz, eta txostena egin den egunean, **199.589,86 euro** daude erabiltzeke. Horietatik, **111.196,78 euro** kreditu gehigarriaren modalitateko kreditu-aldaketak izapidetzeko erabil daitezke, lehendakariaren dekretu bidez onesteko eta **88.393,08 euro** juntako erabaki bidez.

Kreditu-aldaketa honen arrazoia da ez dagoela krediturik 2025eko otsailean, erakunde autonomoak 2024ko ekitaldiko azken nominak kontabilizatzen dituzte, giza baliabideetatik nominak kontabilizatzeko fitxategiak ematen direnean. Nomina horiek alde aurretik modu onuragarrian fiskalizatu ziren; izan ere, fiskalizazioaren unean kontu-hartzailezako organoak zeukan informazioarekin, nomina horiek izapidetzeko kreditu nahikoa eta egokia zegoen. Izan ere, erakundeak berak 200.000 €-tik gorako kreditu-aldaketa izapidetu zuen 2024. urtearen amaieran, eta, aldaketa hori izapidetzeko eskaeraren txostenaren arabera, identifikatuta zeuzkaten premiei erantzuten zitzairen.

Consecuentemente, y a fecha de informe, se encuentran pendientes de utilización un total de **199.589,86 euros**, de los cuales un total de **111.196,78 euros** podrían ser utilizados para tramitar modificaciones de crédito por la modalidad de crédito adicional para su aprobación mediante decreto de la Presidenta y **88.393,08 euros** por acuerdo de la Junta.

La presente modificación de crédito deriva de la inexistencia de crédito constatada en febrero de 2025, en el momento en el que el organismo autónomo procede a la contabilización de las últimas nóminas del ejercicio 2024, cuando desde RRHH se facilitan los ficheros de contabilización de las mismas. Dichas nóminas fueron fiscalizadas previamente de forma favorable pues, con la información de las que disponía el órgano Interventor en el momento de la fiscalización, existía crédito suficiente y adecuado para la tramitación de las mismas. De hecho, el propio Organismo tramitó a finales de 2024 una modificación de crédito de más de 200.000€ con la que, según el informe de solicitud de tramitación de la misma, se daba cobertura a las necesidades que tenían identificadas.

Erakunde autonomoan izapidetu ziren eta 1. kapituluaren kreditua erantsi zuten azken kreditu-aldaketetan, kontu-hartzailetzako organoak honako hau adierazi zuten:

"Aldaketa hau, hein handi batean, 2024rako lan-egutegien izapidetzearen ondorio da, baita laneko baje gehikuntzagarriko ordezkapenen ondorio ere. Kreditua aldatzeko antzeko espedienteetan esku hartzeko txostenetan ohartarazi den bezala (DKn 1. kap. handitzea), behin eta berriz errepikatu den gastu-gehikuntza horrek lanaldiak eta egutegiak aldatzea/egokitzea ekarri beharko ligoke, dagokion zerbitzu publikoa behar bezala ematen dela bermatzeko. Horrela egiten ez badugu, baliabide publikoak eraginkortasunik gabe eta eraginkortasunik gabe esleituko ditugu, eta, beraz, ez ditugu beteko aplikagarri zaigun oinarriko araudian jasotako aurrekontu-kudeaketako oinarriko printzipioak (FLO, 7. art.).

Kreditu-aldaketa horiekin agerian jartzen den arazoaren konponbidea ezin da izan 1. kapituluaren hazkunde jarraitua eta errepikatua. Bestalde, nominen fiskalizazioetan ohartarazi den bezala, aipatzekoa da, Giza Baliabideen arduradunaren txostenaren arabera, aldi baterako kontratazioak ez direla aldez aurretik fiskalizatzen ari, horrek ekar ditzakeen ondorioekin. "

En las últimas modificaciones de crédito tramitadas en el Organismo Autónomo que añadían crédito en el capítulo 1 se indicaba lo siguiente por parte del órgano interventor:

"La presente modificación se deriva en gran parte de la tramitación de los calendarios laborales para 2024, así como de las sustituciones por el incremento de bajas laborales. Como ya se ha advertido en informes de intervención de expedientes de modificación de crédito análogos a éste (incremento de cap1 en DK), este incremento de gasto reiterado en el tiempo debería llevarnos a una modificación/ adaptación de las jornadas y calendarios para garantizar la prestación adecuada del servicio público en cuestión. El no hacerlo así nos ubicará en un contexto de asignación ineficaz e ineficiente de los recursos públicos, incumpliendo así principios básicos de gestión presupuestaria recogidos a lo largo de la normativa básica que nos es de aplicación, art-7 LOSF.

La solución al problema que se pone de manifiesto con estas modificaciones de crédito no puede ser el incremento continuo y reiterado en el tiempo del capítulo 1. Por otro lado, tal y como viene advirtiéndose en las fiscalizaciones de las nóminas, cabe mencionar que según informe de la responsable de RRHH las contrataciones temporales no están siendo objeto de fiscalización previa, con las consecuencias que esto puede generar."

Hau da, ikusten zen horrelako zerbait gerta zitekeela. Nominak kontabilizatzeko krediturik ez dagoen puntura heltzeak argi eta garbi ondorioztatzen du kontratazioak/izendapenak horretarako krediturik izan gabe egin direla, eta, beraz, horiek erabat deusezak direla 10/2003 Foru Arauaren 19.3 artikulua araberak:

19. artikulua. Arau orokorrak

3. Toki-administrazioak hartutako erabakiek, xedapenek, ebazpenek eta egintzek, gastuen egoera-orrian baimendutako kredituen zenbateko mugatzailea gainditzen duten gastu-konpromisoak hartu nahi badituzte, erabateko deuseztasuna izango dute, sor daitezkeen erantzukizunei kalterik egin gabe.

Horrek sortzen duen egoeraren larritasuna dela eta, eta egoera hori errepika ez dadin, kontu-hartzaitzako organoak bere eskumenen eta erreserbatutako eginkizunen esparruan dituen beharrezko neurriak hartu behar ditu, bai kontabilitate- eta aurrekontu-ikuspegitik, bai kontu-hartzaitzako kontroletik.

Es decir, ya se advertía que algo así podría ocurrir. El hecho de llegar al punto en el que no existe crédito para contabilizar nóminas nos lleva a la conclusión, clara e inequívoca, de que se han llevado a cabo contrataciones / nombramientos sin existir crédito para ello, viciando así de nulidad de pleno derecho las mismas de acuerdo con el artículo 19.3 de la NF 10/2003:

Artículo 19. Normas Generales

3. Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y actos emanados de la Administración local, en virtud de los cuales se pretendan adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos, de carácter limitativo, autorizados en el Estado de Gastos, adolecerán de nulidad de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Dada la gravedad de la situación que esto genera y con el fin de tratar de evitar que la misma se repita, el órgano interventor se ve en la obligación de adoptar las medidas necesarias de las que disponga en el ámbito de sus competencias y funciones reservadas, tanto desde el prisma contable y presupuestario, como desde el control interventor.

Azkenik, 2024ko urriaren 29an, Alkatetzaren Dekretua sinatu zen, ekitaldia ixteko egutegia onartzeari dagokiona, kontu-hartzailezako organoak proposatuta, eta posta elektronikoz bidali zitzaizen organo kudeatzaile guztiei urriaren 30ean. Bertan ezartzen zenez, kreditu-aldaketak izapidetzeko azken eguna 2024ko abenduaren 13a zen. Kasu honetan, 2025eko otsailean izapidetutako kreditu-aldaketa baten aurrean gaude, 2024ko aurrekontua kredituz hornitzeko, eta ez dira bete horri buruz onartutako jarraibideak.

Aurreko guztia kontuan hartuta, eta deskribatutako ez-betetzeak kontuan hartuta, proposatutako kreditua aldatzeko espedientearen **aurkako** txostena egiten da.

Por último, cabe añadir que, con fecha 29 de octubre de 2024, se firmó el Decreto de Alcaldía correspondiente a la aprobación del calendario de cierre del ejercicio, a propuesta del órgano interventor, remitiéndose por correo electrónico el 30 de octubre a todos los órganos gestores. En el mismo se establecía que la fecha límite para la tramitación de modificaciones de crédito era el 13 de diciembre de 2024. En este caso, nos encontramos ante una modificación de crédito tramitada en el mes de febrero de 2025 y con el fin de dotar de crédito el presupuesto 2024, incumplimiento las instrucciones aprobadas al respecto.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y dados los incumplimientos descritos, se informa **desfavorablemente** el expediente de modificación de crédito propuesto.

Durango, 6 de marzo de 2025

Jokin Palacio Perez
Kontu-hartzailea · Interventor

Elektronikoki izenpeturiko agiria
Documento firmado electrónicamente

KONTU-HARTZAILTZAKO TXOSTENA / INFORME DE INTERVENCIÓN JASANGARRITASUNA / SOSTENIBILIDAD

10/2024/MC espedientea / expediente

Bizkaiko Toki Erakundeen Aurrekontu Egonkortasunari eta Finantza Iraunkortasunari buruzko ekainaren 12ko 5/2013 Foru Arauaren 4. artikulua honela definitzen du finantza-jasangarritasuna: egungo eta etorkizuneko gas-tukonpromisoak finantzatzeko gaitasuna, defizitaren, zor publikoaren eta merkataritza-zorren berantortasunaren mugen barruan, indarrean dagoen araudian ezarritakoaren arabera.

Bestalde, ekainaren 12ko 5/2013 Foru Arauaren 6.5 artikulua ezartzen duenez, erakunde batek zorren helburua betetzen badu, baina egonkortasunaren edo gastu-arauaren helburua betetzen ez badu, dagokion erakundearen finantza-jasangarritasuna arriskuan jartzen ez duten gas tuak Diruzaintzako Gerakinarekin finantzatzegatik, betiere aurrekontua aurrezki garbi positiboarekin likidatzen badu eta 3. artikuluko 4. atalean ezarritakoari kalterik eragiten ez badi, ekonomia eta finantza-planaren ordean, kontu-hartzailezako eginkizunak betetzen dituen organoaren txostena jarriko da, eta Juntari helaraziko zaio, jakinaren gainean egon dadin.

Durango Kirolak Erakunde Autonomoa, honekin batera atxikitzen den kreditua aldatzeko espedientea dela eta, gastu orokorretarako diruzaintzako gerakina erabiltzea proposatzen du aipatutako gastuei aurre egiteko; zenbatekoa **34.000,00 euro** delarik.

La Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Bizkaia, en su artículo 4, define la sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la normativa en vigor.

Por su parte, el artículo 6.5 de la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, establece que en caso de que una entidad cumpla con el objetivo de deuda, pero incumpla el objetivo de estabilidad o regla de gasto por financiar con Remanente de Tesorería gastos que no comprometan la sostenibilidad financiera de la respectiva entidad, siempre que liquide el presupuesto con ahorro neto positivo y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3, apartado 4, se sustituirá el plan económico financiero por un informe del órgano que ejerza las funciones de intervención, que se elevará a la Junta para su conocimiento.

El Organismo Autónomo Durango Kirolak, en relación al expediente de modificación de crédito que se adjunta, propone la utilización de Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales para la financiación de los gastos en él referidos, por importe de **34.000,00 euros**.

Izan ere:

01. Durango Kirolak erakudeak, 2023ko abenduaren 31n, sarrera ez-finantzarioen gaineko zor biziaren bolumena % 0 zenn.

02. Aurrekontu-aldaketa horrek ez dio Durango Kirolak Erakunde Autonomoari eragotziko etorkizunean indarrean dagoen araudian hornitzaileei ordaintzeko ezarritako epeak betetzea.

03. 2023 eta 2022ko ekitaldietako likidazioen gastu orokorretarako aurrezki garbiaren eta Diruzaintzako Gerakinaren balioen datuak aztertu ondoren, taula honetan jaso dira:

	2022eko likidazioa Liquidación 2022	2023ko likidazioa Liquidación 2023
Aurrezki garbia / Ahorro Neto	Positiboa / Positivo	Positiboa / Positivo
Gasto orokorretarako Diruzaintzako gerakina Remanente de Tesorería para gastos generales	799.534,50	733,187.77 €

04. Txosten honen datan, **Durango Kirolakek** Diruzaintzako Gerakin Likidoaren zati bat erabili du Gastu Orokorretarako, aldaketa hauek egiteko:

Dado que:

01. Durango Kirolak, a 31 de diciembre de 2023, tiene un volumen de deuda viva sobre ingresos no financieros de un 0%.

02. La presente modificación presupuestaria no impedirá al Organismo Autónomo Durango Kirolak cumplimientos futuros en relación a los plazos de pago a proveedores establecidos en la normativa vigente.

03. Tras el análisis de los datos de los valores de ahorro neto y Remanente de Tesorería para gastos generales de las liquidaciones de los ejercicios 2023 y 2022 que se plasman en el cuadro siguiente:

04. A fecha del presente informe, **Durango Kirolak** ha utilizado parte del correspondiente Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales para acometer las siguientes modificaciones:

Data Fecha	Aldaketa zenbakia Nº Modificación	Modalitatea Modalidad	Organo-eskudu Órgano	ZENB./IMP.
02-01-2024	01/2024/MC	Kreditu-txertaketa	Lehendakaria / Presidente	81,336.14 €
09/04/2024	02/2024/MC	Kreditu-gehigarria / Crédito adicional	Lehendakaria / Preside	31,000.00 €
05/08/2024	03/2024/MC	Kreditu-gehigarria / Crédito adicional	Lehendakaria / Preside	47,000.00 €
09/09/2024	04/2024/MC	Kreditu-gehigarria / Crédito adicional	Lehendakaria / Preside	6,564.25 €
26-11-2024	05/2024/MC	Kreditu-gehigarria / Crédito adicional	Udalbatza /	133,592.81 €
17/12/2024	07/2024/MC	Kreditu-gehigarria / Crédito adicional	Udalbatza /	205,000.00 €
02/12/2024	08/2024/MC	Kreditu-gehigarria / Crédito adicional	Lehendakaria / Preside	29,104.71 €
GUZTIRA / TOTAL				533,597.91 €

Ondorioz, eta txostena egin den egunean, **199.589,86 euro** daude erabiltzeko. Horietatik, **111.196,78 euro** kreditu gehigarriaren modalitateko kreditu-aldaketak izapidetzeko erabil daitezke, lehendakariaren dekretu bidez onesteko eta **88.393,08 euro** juntako erabaki bidez.

Era berean, aipatutako aldaketa ekitaldian zehar egingo diren gastu puntualak egiteko gastuei dagokiela adierazi behar da.

Aldaketa 2024rako lan-egutegiak onartzearen ondoriozkoa da. Laneo bajek, lizentzien estaldurak, baimenek eta oporrek eragindako estaldura premiak

Gastu horiek, zerbitzuaren arduradunaren txostenaren arabera, ez dira 2025eko ekitaldi ekonomikorako aurrekontu-konpromisoa. Ondorioz, ez dira ulertu behar erakundeak etorkizuneko ekitaldietan modu iraunkorrean bere gain hartu beharko lituzkeen egiturazko gastu gisa.

Egia bada ere egutegi batzuen tramitazioa eta onarpena dauden baliabideekin egin behar dela eta ez litezkeen beste batzuekin, badirudi, organo kudeatzaileak adierazitakoaren arabera, kasu honetan ez dela horrela izan eta erakundearentzat gastu handiagoa ekarriko duten egutegiak onartu direla. Txosten honek ez du "fiskalizazio txostenarena" egin nahi, ez baita hori etengabeko finantza kontrolaren alorrean egindako txosten honen xedea. Hala ere, ohartarazten da, erabaki horiek hartzekotan, litekeena dela gastu publikoa eraginkortasunik gabe, efizientzarik gabe eta ekonomiaren aurka esleitzea.

Consecuentemente, y a fecha de informe, se encuentran pendientes de utilización un total de **199.589,86 euros**, de los cuales un total de **111.196,78 euros** podrían ser utilizados para tramitar modificaciones de crédito por la modalidad de crédito adicional para su aprobación mediante decreto de la Presidenta y **88.393,08 euros** por acuerdo de la Junta.

Cabe asimismo indicar que dicha modificación se refiere a gastos para la realización de gastos puntuales que se van a acometer a lo largo del ejercicio.

La modificación se deriva de la aprobación de los calendarios laborales para 2024. De las necesidades de cobertura ocasionadas por incremento de las bajas laborales, cobertura de licencias, permisos y vacaciones.

Estos gastos, según el informe del responsable del servicio, no suponen un compromiso presupuestario para el ejercicio económico 2025. Consecuentemente, no deben entenderse como gastos de carácter estructural que el organismo tendría que asumir de manera sostenida en ejercicios futuros.

Si bien es cierto que la tramitación y aprobación de unos calendarios debe hacerse con los recursos existentes y no con otros potenciales, parece ser, según lo indicado por el órgano gestor, que no ha sido así en éste caso y que se han aprobado unos calendarios que van a suponer un mayor gasto para la entidad. Sin pretender este informe hacer las veces de "informe de fiscalización", pues no es tal el objeto de este informe emitido en el ámbito del control financiero permanente, se advierte de la posible ineficaz, ineficiente y antieconómica asignación de gasto público que de dichos acuerdos, en el caso de llegar a adoptarse, podría derivar.

Horrek ez du esan nahi kreditu-aldaketa hau legearen arabera izapidetu ezin denik, organo kudeatzaileak eskatutakoaren arabera, eta betiere organo kudeatzaileak bere eskaeran argudiatzen duen xede eta testuinguruan.

Beraz, ondoriozta daiteke aurrekontu-aldaketa honek ez duela Durango Kirolak finantza-jasangarritasuna arriskuan jartzen, abenduaren 12ko 5/2013 Foru Arauan ezarritakoaren arabera.

Hori da jakinarazteko dudan guztia,

Ello no obsta para poder tramitar en términos de legalidad la presente modificación de crédito, de acuerdo a lo solicitado por el órgano gestor y siempre para el fin y bajo el contexto que el mismo arguye en su petición.

Por tanto, se puede concluir que la presente modificación presupuestaria no compromete la sostenibilidad financiera del Durango Kirolak en los términos establecidos en la Norma Foral 5/2013, de 12 de Diciembre.

Es todo lo que tengo a bien informar

Durango, 6 de marzo de 2025

Jokin Palacio Perez
Kontu-hartzailea · Interventor

Elektronikoki izenpeturiko agiria
Documento firmado electrónicamente